

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, Sexto, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente “Eliminada”



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0004/2015**

## RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. -----

----- **V I S T O** para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0004/2015**, instruido en contra de los ciudadanos **Oscar Sandoval García**, Gerente General, con Registro Federal de Contribuyentes **a) Eliminada** **Gerardo Natividad Nava Comsille**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, con Registro Federal de Contribuyentes **b) Eliminada** **Alfredo Vilchis Guerra**, Residente de Obra, con Registro Federal de Contribuyentes **c) Eliminada** adscritos a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones; y, -----

## RESULTANDO:

----- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** El quince de enero de dos mil quince se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del entonces Distrito Federal, el oficio ASCM/14/644 del diecinueve de diciembre del dos mil catorce, suscrito por el doctor David Manuel Vega Vera, Auditor Superior de la Ciudad de México, a través del cual promovió el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que remitió el Dictamen Técnico Correctivo DTC FRA AOPE/110/12/17/16/CAPREPOL en la que se revisó la vertiente de gasto 4 “Control y Evaluación de la Gestión Gubernamental”, del que se desprenden hechos irregulares que pudieran constituir responsabilidad administrativa de los ciudadanos **Oscar Sandoval García**, **Gerardo Natividad Nava Comsille** y **Alfredo Vilchis Guerra**, adscritos en la época de los hechos a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; oficio que obra a fojas 198 y 199 de autos y dictamen y su soporte documental que obran de la foja 1 a la 196 del expediente citado al rubro. -----

----- **2. Inicio de procedimiento.** El veintiséis de febrero de dos mil quince, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó a citar a los ciudadanos **Oscar Sandoval García**, **Gerardo Natividad Nava Comsille** y **Alfredo Vilchis Guerra**, como probables responsables de los hechos denunciados mediante oficio ASCM/14/644, a efecto de que comparecieran al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; acuerdo visible a fojas 202 a 204 de los presentes autos; formalidad que se cumplió mediante oficios citatorios CG/DGAJR/DRS/614/2015 y CG/DGAJR/DRS/613/2015 del dos de marzo de dos mil quince, notificados a los ciudadanos **Oscar Sandoval García** y **Gerardo Natividad Nava Comsille** el tres del mismo mes y año, visibles de la foja 215 a 217 y de la 220 a 222 de los presentes autos; y el CG/DGAJR/DRS/612/2015 del dos de marzo de dos mil quince, notificado al ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra** el cinco de marzo del referido año, visible de la foja 226 a 229 de autos. -----

----- **3. Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** El once y veinticinco de marzo, así como el trece de abril de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la que compareció el ciudadano **Oscar Sandoval García**, presentando escrito a través del cual declaró, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino, diligencias que obran a fojas 247 y 248, 951 a 953 y de la foja 1041 a 1043 de los presentes autos. -----

----- **4.** El doce y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril y seis de mayo de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la que compareció el ciudadano **Gerardo Natividad Nava Comsille**, presentando escrito a través del cual declaró, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino, diligencias visibles a fojas 901 a 903, 1023 a 1026, de la 1086 a 1089 y de la foja 1226 a 1229 de autos. -----

a), b) y c) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades  
Dirección de Responsabilidades y Sanciones  
Tlaxcoaque No. 8, piso 3  
Col Centro, Del. Cuauhtémoc C.P. 06090  
Tel. 5627 9700 Ext. 51244



----- **5.** El trece de marzo de dos mil quince tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la que compareció el ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, presentando escrito a través del cual declaró, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; diligencia visible de la foja 911 a la 914 de los presentes autos. -----

----- **CUARTO. Turno para resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, substanciar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1; 28, párrafo primero, y 105-A, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **SEGUNDO.** Con la finalidad de resolver si los ciudadanos **Oscar Sandoval García**, **Gerardo Natividad Nava Comsille** y **Alfredo Vilchis Guerra** son responsables de la falta administrativa que se les atribuye en el ejercicio de sus funciones como Gerente General, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales y Residente de Obra, todos de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, respectivamente, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: -----

**1.** Que los ciudadanos **Oscar Sandoval García**, **Gerardo Natividad Nava Comsille** y **Alfredo Vilchis Guerra** se desempeñaban como servidores públicos en la época de los hechos que constituyen la irregularidad que se le atribuye.-

**2.** La existencia de la conducta atribuida a los servidores públicos y que constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y, -----

**3.** La plena responsabilidad de los ciudadanos **Oscar Sandoval García**, **Gerardo Natividad Nava Comsille** y **Alfredo Vilchis Guerra**, en los hechos que constituyen la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que los ciudadanos **Oscar Sandoval García**, **Gerardo Natividad Nava Comsille** y **Alfredo Vilchis Guerra**, tenían la calidad de servidores públicos al momento en que aconteció la irregularidades administrativas de las que se desprende la presunta responsabilidad administrativa que se les atribuye al desempeñarse como Gerente General, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales y Residente de Obra, respectivamente, adscritos a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

----- **1.** La calidad de servidor público del ciudadano **Oscar Sandoval García**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

**a)** Con la copia certificada del oficio sin número del dieciséis de enero de dos mil siete, signado por Marcelo Luis Ebrard

Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual nombró al ciudadano **Oscar Sandoval García**, Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; visible a foja 537 del expediente que se resuelve. -----

**b)** Con la copia certificada del documento denominado "SOLICITUD DE PAGO", del veintinueve de marzo de dos mil doce, con número de folio 337, por la cantidad de \$19,000.00 (Diecinueve mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de "ALEJANDRO MORALES LÓPEZ" por concepto del "PRIMER PAGO POR SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA CAPREPOL", en la cual se observa en el rubro "AUTORIZA" el nombre y la firma del Actuario **Oscar Sandoval García**, mismo que obra a foja 69 de autos. -----

**c)** Con la declaración del ciudadano **Oscar Sandoval García**, rendida el veinticinco de marzo de dos mil quince, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del entonces Distrito Federal, en la que en el apartado de "Antecedentes Laborales" manifestó: "...que en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se me imputan me desempeñaba como Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal...", visible de la foja 951 a la 953 del expediente que se resuelve. -----

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor probatorio pleno y de indicio, en términos de los artículos 280, 281 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 45; los cuales analizados de manera conjunta, enlazados unos con otros de manera lógica y natural se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 286 del Código precitado, ya que de ellos se arriba a la conclusión de que el ciudadano **Oscar Sandoval García**, al desempeñar el cargo de Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal a partir del dieciséis de enero de dos mil siete, tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

---- **2.** La calidad de servidor público del ciudadano **Gerardo Natividad Nava Comsille**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

**a)** Con la copia certificada del oficio GG/06/573/2008 del dieciséis de junio de dos mil ocho, signado por el Actuario Oscar Sandoval García, Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, por medio del cual nombró al ciudadano **Gerardo Natividad Nava Comsille**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales en la citada Caja de Previsión, documento visible a foja 267 de los presentes autos. ---

**b)** Con la copia certificada del documento denominado "SOLICITUD DE PAGO" del veintinueve de marzo de dos mil doce, con número de folio 337, por la cantidad de \$19,000.00 (Diecinueve mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de "ALEJANDRO MORALES LÓPEZ" por concepto del "PRIMER PAGO POR SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA CAPREPOL", en la cual se observa en el rubro "SOLICITA" el nombre y la firma del Contador Público **Gerardo N. Nava Comsille**, mismo que obra a foja 69 de autos. -----

**c)** Con la declaración del ciudadano **Gerardo Natividad Nava Comsille**, rendida el doce de marzo de dos mil quince, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del entonces Distrito Federal, en la que en el apartado de "Antecedentes Laborales" manifestó: "...que en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se me imputan me desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios General...", visible de la foja 901 a la 903 del expediente que se resuelve. -----

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor probatorio pleno y de indicio, en términos de los artículo 280, 281 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 45; los cuales analizados de manera conjunta, enlazados unos con otros de manera lógica y natural se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 286 del Código precitado, ya que de ellos se arriba a la conclusión de que el ciudadano **Gerardo Natividad Nava Comsille**, al desempeñar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal a partir del dieciséis de junio de dos mil ocho, tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **3.** La calidad de servidor público del ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

**a)** Con la copia certificada del oficio GG/07-109/2012 del catorce de febrero de dos mil doce, signado por el Actuario Oscar Sandoval García, Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, por medio del cual nombró al Ingeniero Arquitecto **Alfredo Vilchis Guerra**, Residente de Obra de la Remodelación Integral de las Oficinas Sede de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal ubicadas en la Calle Pedro Moreno número 219 y de la Construcción del Archivo General de esa entidad ubicado en Peluqueros número 76, documento visible a foja 745 de los presentes autos. -----

**b)** Con la copia certificada de la estimación 1 (UNO) del cuatro de abril de dos mil doce, derivada del contrato GG/SA/OP-03/2012, relativo a la obra “SERVICIO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL”, en la cual se observa el nombre y la firma del Ingeniero Arquitecto **Alfredo Vilchis Guerra**, como Residente de Obra, documento que obra a fojas 72 y 73 de autos. -----

**c)** Con la copia certificada de la estimación 5 (CINCO) del cuatro de agosto de dos mil doce, derivada del contrato GG/SA/OP-04/2012, relativo a la obra “SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LAS OFICINAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL”, en la cual se observa el nombre y la firma del Ingeniero Arquitecto **Alfredo Vilchis Guerra**, como Residente de Obra, documento que obra a fojas 133 y 134 de autos. -----

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículo 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 45, ya que los mismos revisten el carácter de documentos públicos, de conformidad con lo previsto por el artículo 281 del Código en cita, los cuales analizados de manera conjunta se arriba a la conclusión de que el ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, desempeñaba el cargo de Residente de Obra, por tanto tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Oscar Sandoval García**, al fungir como Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/614/2015 del dos de marzo de dos mil quince, mismo que obra de la foja 215 a la 217 de actuaciones, la irregularidad se hizo consistir en: -----

“ÚNICA. Con cargos a los contratos números....GG/SA/OP-04/2012, la CAPREPOL pagó en exceso (...) un monto de \$118,000.00 (Ciento dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, sin acreditar la procedencia

y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, ya que no demostró que el Director Responsable de Obra (DRO) a cargo de los contratos referidos, que tuvieron por objeto los 'Servicios de Director Responsable de Obra...' en ... la remodelación integral de las oficinas de la CAPREPOL, respectivamente, entregarán una vez concluidas las obras la documentación del cierre de las obras ante las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal, como son los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo... -----

Por tanto, al pagarse los montos de referencia en las condiciones citadas, se ocasionó un daño en contra del patrimonio de la entidad por el importe pagado ... más IVA, al omitir cumplir con las cláusulas primera, ... y octava en relación con las declaraciones número II.7 y II.11, de los contratos números ...GG/SA/OP-04/2012, de fechas ... 7 de marzo de 2012, respectivamente; el artículo 35, fracciones V y VII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal... -----

(...)

De las irregularidades observadas en esta conclusión resultan probables responsables: -----

(...)

Act. Oscar Sandoval García, Gerente General de la CAPREPOL, quien autorizó el pago de las estimaciones números 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES) (...) liquidadas con cargo al contrato número GG/SA/OP-04/2012, sin contar con la autorización de dichas estimaciones por parte del Residente de Obra, quien de acuerdo al artículo 61, fracción X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas era el responsable de autorizar las estimaciones para pago. -----

Además de que no se acreditó la procedencia y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, ya que no verificó que el Director Responsable de la Obra a cargo de los contratos de referencia, llevara la bitácora ... y por las demás consideraciones que se detallan en los numerales 2.1 y 2.3 del apartado de 'Hechos'..." -----

----- I. Respecto a la irregularidad identificada como ÚNICA del presente considerando, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal realizó un pago en exceso por la cantidad de \$118,000.00 (Ciento dieciocho mil pesos 00/100 moneda nacional), ya que a través de las estimaciones 1 (UNO), 2 (DOS) y 3 (TRES) derivadas del contrato GG/SA/OP-04/2012, se pagó al Director Responsable de Obra (DRO) los "SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LAS OFICINAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL", ello no obstante que no se comprobó que los mismos se ejecutaran al no entregar planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo; y si el ciudadano **Oscar Sandoval García**, al fungir como Gerente General, autorizó el pago en exceso antes citado. -----

b) Si el ciudadano **Oscar Sandoval García**, como Gerente General, estaba obligado a verificar que en las obras de Remodelación Integral de las Oficinas de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, el Director Responsable de Obra (DRO) entregara los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo, en término de la cláusula cuarta del contrato GG/SA/OP-04/2012. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad en estudio, el ciudadano **Oscar Sandoval García**, infringió lo dispuesto en el artículo 47, fracciones II, XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación a lo previsto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y la cláusula cuarta del contrato GG/SA/OP-04/2012. -----

Ahora bien, respecto de la premisa a) antes referida, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios Relacionados con la Obra Pública GG/SA/OP-04/2012 del siete de marzo de dos mil doce, visible de la foja 56 a la 64 del expediente citado al rubro, al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, representado por el Actuario Oscar Sandoval García, en su carácter de Gerente General, requirió al Ingeniero Alejandro Morales López, la prestación de los servicios consistentes en "SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LAS OFICINAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL", por la cantidad de \$118,000.00 (Ciento dieciocho mil pesos 00/100 M.N) más IVA, con plazo de ejecución del siete de marzo al treinta y uno de octubre de dos mil doce, en el que se asentó que se vería acatar lo establecido por la Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal y su Reglamento, las Normas Generales de Construcción del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, entre otros. -----

2. Copia certificada de la Estimación 01 (UNO) del tres de abril de dos mil doce, derivada del contrato GG/SA/OP-04/2012, respecto a la prestación de los servicios consistentes en "SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LAS OFICINAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL"; documento visible a foja 114 y 115 de autos, al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el Ingeniero Alejandro Morales López estimó la cantidad de \$27,376.00 (veintisiete mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra signado únicamente por el Ingeniero Alejandro Morales López, en su carácter de Director Responsable de Obra (DRO). -----

3. Copia certificada del documento denominado "SOLICITUD DE PAGO" del veintinueve de marzo de dos mil doce, con número de folio 338, suscrito por el Actuario Oscar Sandoval García y el Contador Público Gerardo N. Nava Comsille a nombre de Alejandro Morales López; documento visible a foja 113 de autos, al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que fue solicitado el pago por transferencia electrónica por la cantidad de \$27,376.00 (veintisiete mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), a nombre de "ALEJANDRO MORALES LÓPEZ" por concepto del "PRIMER PAGO POR SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LAS OFICINAS DE LA CAPREPOL", del Contrato GG/SA/OP-04/2012 y que en el rubro "SOLICITA" aparece el nombre y la firma del Contador Público Gerardo N. Nava Comsille y en el rubro "AUTORIZA" el nombre y la firma del Actuario **Oscar Sandoval García**. -----

4. Copia certificada de la Estimación 02 (DOS) del tres de mayo de dos mil doce, derivada del contrato GG/SA/OP-04/2012, respecto a la prestación de los servicios consistentes en "SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LAS OFICINAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL"; documento visible a foja 118 y 119 de autos, al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el Ingeniero Alejandro Morales López estimó la cantidad de \$13,688.00 (trece mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y que se encuentra signado únicamente por el Ingeniero Alejandro Morales López, en su carácter de Director Responsable de Obra (DRO). -----

5. Copia certificada del documento denominado "SOLICITUD DE PAGO" del siete de mayo de dos mil doce, con

número de folio 519, suscrito por el Actuario Oscar Sandoval García y el Contador Público Gerardo N. Nava Comsille a nombre de Alejandro Morales López; documento visible a foja 117 de autos, al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que fue solicitado el pago por transferencia electrónica por la cantidad de \$13,688.00 (trece mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), a nombre de "ALEJANDRO MORALES LÓPEZ" por concepto del "1er PAGO MENSUAL POR LA REMODELACIÓN DE LAS OFICINAS DE PEDRO MORENO 219" del Contrato GG/SA/OP-04/2012 y que en el rubro "SOLICITA" aparece el nombre y la firma del Contador Público Gerardo N. Nava Comsille y en el rubro "AUTORIZA" el nombre y la firma del Actuario **Oscar Sandoval García**. -----

6. Copia certificada de la Estimación 03 (TRES) del tres de junio de dos mil doce, derivada del contrato GG/SA/OP-04/2012, respecto a la prestación de los servicios consistentes en "SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LAS OFICINAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL"; documento visible a foja 123 y 124 de autos al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el Ingeniero Alejandro Morales López estimó la cantidad de \$13,688.00 (trece mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y que se encuentra signado únicamente por el Ingeniero Alejandro Morales López, en su carácter de Director Responsable de Obra (DRO). -----

7. Copia certificada del documento denominado "SOLICITUD DE PAGO" del quince de junio de dos mil doce, con número de folio 764, suscrito por el Actuario Oscar Sandoval García y el Contador Público Gerardo N. Nava Comsille a nombre de Alejandro Morales López; documento visible a foja 121 de autos, al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que fue solicitado el pago por transferencia electrónica por la cantidad de \$13,688.00 (trece mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), a nombre de "ALEJANDRO MORALES LÓPEZ" por concepto del "2do PAGO MENSUAL POR LA REMODELACIÓN DE LAS OFICINAS DE PEDRO MORENO 219", del Contrato GG/SA/OP-04/2012 y que en el rubro "SOLICITA" aparece el nombre y la firma del Contador Público Gerardo N. Nava Comsille y en el rubro "AUTORIZA" el nombre y la firma del Actuario **Oscar Sandoval García**. -----

8. Copia certificada del oficio CMH/14/0397 del treinta de abril de dos mil catorce, a través del cual el Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emite el informe final de la auditoria AOEPE/110/12, en el cual señala que en el resultado 17 "La CAPREPOL no demostró que el Director Responsable de Obra (DRO) a cargo de los contratos núm. GG/SA/09-03/2012, referente a los servicios del DRO en la construcción del archivo general de la CAPREPOL; y el contrato núm. GG/SA/OP-04/2012, relativos a los servicios del DRO en la remodelación integral de las oficinas de la CAPREPOL, llevara las bitácoras de obra respectivas y que, una vez concluidas las obras, entregara los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo..."; documento visible de la foja 39 a la 43 de autos, al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, señaló que no se demostró que el Director Responsable de Obra (DRO) a cargo de los contratos GG/SA/09-03/2012 y GG/SA/OP-04/2012, llevara las bitácoras de obra respectivas y que, una vez concluidas las obras, entregara los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo. -----

Del análisis conjunto a los documentos **1** al **8** antes mencionados, a los cuales concatenados entre sí como lo establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se les concede valor probatorio pleno, se puede concluir que la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal,

realizó un pago en exceso al Ingeniero Alejandro Morales López, por la cantidad de \$54,752.00 (cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y tres 47/100 M.N.) más IVA, a través de las estimaciones 1 (UNO), 2 (DOS) y 3 (TRES) derivadas del Contrato de Prestación de Servicios Relacionados con la Obra Pública GG/SA/OP-04/2012, ello debido a que el Director Responsable de Obra (DRO) a cargo del contrato en cita, no entregó la documentación del cierre de las obras ante las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal, tales como los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo. -----

Lo anterior se afirma, pues con la documental **1**, se aprecia que a través del Contrato GG/SA/OP-04/2012, la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal pactó con el Ingeniero Alejandro Morales López, que éste realizara la prestación de los servicios consistentes en "SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LAS OFICINAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL", los cuales fueron contemplados para pago en los documentos mencionados en los numerales del **2, 4 y 6** antes valorados y cuya solicitud de pago de estimaciones fue autorizado por el Actuario **Oscar Sandoval García**, Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, tal y como se aprecia en los documentos valorados en los numerales **3, 5 y 7**; situación que no debió acontecer, ya que los servicios del Director Responsable de Obra (DRO) no se realizaron de acuerdo con el objeto del contrato GG/SA/OP-04/2012, al no entregarse la documentación del cierre de las obras ante las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal, tales como los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo, adicionalmente de que dichas estimaciones no estaban autorizadas por el Residente de Obra, en términos de lo determinado en el documento valorado con el numeral **8**. -----

Ahora bien, sobre las premisas **b) y c)** de la irregularidad que se analiza, a efecto de determinar si el servidor público **Oscar Sandoval García**, es o no administrativamente responsable de la conducta que se le reprocha al desempeñarse como Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, debe señalarse que la misma consiste en que autorizó el pago de las estimaciones 1 (UNO), 2 (DOS) y 3 (TRES), mediante las cuales se pagaron los "SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LAS OFICINAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL", sin verificar que estos correspondieran a compromisos efectivamente devengados, lo cual no aconteció ya que los citados servicios del Director Responsable de Obra (DRO) no se realizaron de acuerdo con los términos del contrato GG/SA/OP-04/2012, aunado a que no se contaba con la autorización en las estimaciones del Residente de Obra. -----

Sobre la imputación a que se ha hecho referencia, el ciudadano **Oscar Sandoval García**, en su escrito del veinticinco de marzo de dos mil quince, presentado ante esta Dirección en la audiencia de ley celebrada en la misma fecha, en sus fojas 20 a la 24 señaló: "a efecto de desvirtuar la probable responsabilidad que se me imputa en el expediente (...) se solicita a esa Dirección (...) tenga en cuenta las obligaciones y atribuciones que tenía mi cargo en relación con (...) la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (...) y considerara que dentro de mis funciones como Gerente general no está la de revisar la documentación soporte de proceso presupuestal y registro contable de pago alguno; más aún, las documentales (...) (correspondientes a las Solicitudes de Pago folios 338, 519 y 764) contiene la firma del suscrito en razón exclusiva de la facultad de representación de la CAPREPOL (...) En efecto, como se señaló mis funciones en el caso concreto se encontraban limitadas (...) los servidores públicos a mi cargo que se encargan de realizar las actividades vinculadas con el proceso de adquisición de los bienes y servicios, seguimiento y supervisión de los trabajos incluyendo su validación, realización, revisión de conclusión de los trabajos (...) Dichos señalamientos se relacionan con la estructura orgánica con la que contaba para el ejercicio de las funciones a ni cargo, lo cual conllevaba una estructura funcional integrada por diversas Gerencias, Subgerencias, jefaturas de unidad, Coordinaciones etc., pues de ahí que existiera un sistema de distribución o reparto de competencias, funciones y responsabilidades jurídico-administrativas, en el que cada unidad administrativa dispone de su propia esfera de competencia y responsabilidad jurídica..." -----

En cuanto a las manifestaciones antes referidas debe señalarse que el artículo 51 de la Ley de la Caja de Previsión de



la Policía Preventiva del Distrito Federal, establece las funciones que tendrá a su cargo el Gerente General de la Caja en cita, al señalar: -----

- ARTÍCULO 51.- El Gerente General de la Caja será designado por el Jefe del Departamento, y tendrá a su cargo: -----
- I.- Representar a la Caja en todos los actos que requiera su intervención; -----
  - II.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo; -----
  - III.- Elaborar los programas así como los calendarios anuales de trabajo y los de mediano plazo de la Caja, y presentarlos al Consejo Directivo para su consideración; -----
  - IV.- Presentar al Consejo Directivo un informe anual de labores de la Caja; -----
  - V.- Nombrar y remover a los servidores públicos de la Caja; -----
  - VI.- Formular y presentar al Consejo Directivo, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos, el balance anual y los estados financieros de la Caja; -----
  - VII.- Proponer al Consejo Directivo las medidas adecuadas para mejorar el funcionamiento de la Caja; ---
  - VIII.- Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios, y -----
  - IX.- Las demás funciones que esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones le señalen. -----

De igual forma, el artículo 6° del Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal prevé: -----

- Artículo 6o.- El Gerente General tendrá a su cargo, además de las atribuciones que le confiere el artículo 51 de la Ley, las siguientes: -----
- I.- Las de representar a la Caja con Poderes Generales para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial, así como substituir dichos poderes; -----
  - II.- Certificar los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos de la Caja;
  - III.- Dar cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de prestaciones y servicios que la Caja otorga; -----
  - IV.- Administrar los bienes patrimoniales de la Caja y dirigir el seguimiento y resolución de los asuntos que competan a la misma; -----
  - V.- Autorizar con su firma los acuerdos de pensiones que la Ley y este Reglamento conceden a favor de los elementos y familiares derechohabientes; -----
  - VI.- Contratar los seguros que garanticen la restitución de las cantidades adecuadas a la Caja con motivo de los préstamos otorgados, y -----
  - VII.- Las demás que le confieren la Ley, el Reglamento, el Consejo Directivo y otros ordenamientos aplicables. -----

Normatividad antes transcrita de la que no se advierte que el Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, le correspondiera el verificar que los trabajos contemplados para pago en las estimaciones 1 (UNO), 2 (DOS) y 3 (TRES), consistentes en los "SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LAS OFICINAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL", correspondieran a compromisos efectivamente devengados; es decir, no se advierte que le corresponda el corroborar o supervisar que el Director Responsable de Obra (DRO) cumpliera con lo pactado en el contrato GG/SA/OP-04/2012, menos aún el verificar que las estimaciones referidas contaran con la firma del Residente de Obra, por ende no le competía el verificar que el Director Responsable de Obra (DRO) al cierre de las obras, entregara ante las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo; lo anterior se afirma, toda vez que a quien correspondía vigilar que se diera cumplimiento a pactado en el contrato que nos ocupa, inclusive verificar que previo a la autorización para trámite de pago de las estimaciones presentadas por el contratista, se contara

con la documentación que acreditara la procedencia del pago, era a la Residencia de Obra, ello en base a lo establecido en las fracciones VIII y XI del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. ---

No debe pasar desapercibido lo que prevé el artículo 61, fracción X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que a la letra señala: -----

**Artículo 61.-** La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad a través del titular de la Unidad Técnico Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como **residente de obra**, cuyas funciones serán las siguientes: -----

(...) -----

**X. Autorizar las estimaciones aprobadas por la supervisión interna o externa para trámite de pago, respecto de la obra pública contratada, previa revisión de la documentación que acredite la procedencia del pago;** -----

Artículo del que se aprecia con meridiana claridad que dentro de las funciones del residente de obra se encuentra la de autorizar las estimaciones aprobadas por la supervisión interna o externa para trámite de pago, siempre y cuando el residente haya revisado la documentación que acredite la procedencia de éste; en esta tesitura es claro que a quien le correspondía el verificar que las estimaciones 1 (UNO), 2 (DOS) y 3 (TRES) derivadas del contrato GG/SA/OP-04/2012, mediante las cuales se pagaron los "SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LAS OFICINAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL", estuviesen integradas con el soporte documental que acredite la procedencia de su pago, esto es que fueran compromisos efectivamente devengados, lo era el ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, al haber sido designado como Residente de Obra para los "SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LAS OFICINAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL", a través del oficio número CG/07-109/2012 del catorce de febrero de dos mil doce, criterio que tiene sustento en la tesis jurisprudenciales que a continuación se citan: -----

Época: Novena Época. Registro: 164294. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Julio de 2010. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.7o.A.702 A. Página: 1997. -----

**OBRA PÚBLICA. TRATÁNDOSE DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO RELATIVO, EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE APROBAR LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR LOS CONTRATISTAS, SI FIRMA LA AUTORIZACIÓN PARA SU PAGO SIN QUE LOS TRABAJOS SE ENCUENTREN CONCLUIDOS.** Tratándose del cumplimiento de un contrato de obra pública existe responsabilidad administrativa del servidor público encargado de aprobar las estimaciones presentadas por los contratistas, **si firma la autorización para su pago sin que los trabajos se encuentren concluidos**, porque del artículo 100, fracción I, en relación con el 1, fracción IX, vigente hasta el 29 de noviembre de 2006, ambos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se advierte que dicho pago debe cubrirse por trabajos ejecutados y no como anticipo de la obra por realizar, sin que obste a lo anterior que posteriormente concluya totalmente la actividad objeto del contrato, en el tiempo y forma convenidos. ----

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión fiscal 679/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 7 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Silvia

Fuentes Macías. -----

“Época: Novena Época. Registro: 1011669. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Décima Cuarta Sección Seguridad jurídica. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 377. Página: 1388. -----

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. -----

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón. -----

Acción de inconstitucionalidad 4/2006.—Procurador General de la República.—25 de mayo de 2006.— Unanimidad de ocho votos.—Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. -----

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis. -----

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1667, Pleno, tesis P./J. 100/2006; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1566. -----

Por lo anterior y atendiendo los Principios Constitucionales establecidos en los artículos 14 y 16, relativos a la Certeza y Seguridad Jurídica que debe prevalecer en todo procedimiento es que se considera que al ciudadano **Oscar Sandoval García**, no se le puede atribuir responsabilidad administrativa en su contra respecto a la irregularidad que se analiza en el presente considerando, por los razonamientos vertidos en párrafos precedentes, ya que de resolver de manera contraria conllevaría a emitir un acto indebidamente fundado y motivado lo cual resultaría contrario a derecho, de conformidad con la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial Federal, que a continuación se reproduce: -----

“**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. VIOLACION FORMAL Y MATERIAL.** -----

Cuando el artículo 16 constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello

basta que quede claro el razonamiento substancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que substancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no de elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades podrá motivar la concesión del amparo por falta formal de motivación y fundamentación. Pero satisfechos estos requisitos en forma tal que el afectado conozca la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se apoyó la autoridad, de manera que quede plenamente capacitado para rendir prueba en contrario de los hechos aducidos por la autoridad, y para alegar en contra de su argumentación jurídica, podrá concederse, o no, el amparo, por incorrecta fundamentación y motivación desde el punto de vista material o de contenido pero no por violación formal de la garantía de que se trata, ya que, esta comprende ambos aspectos. -----

Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Página 158, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. -----

Por lo expuesto, se concluye que en el presente asunto no se podría determinar la responsabilidad administrativa del ciudadano **Oscar Sandoval García**, por lo que en términos de lo señalado en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se determina la inexistencia de responsabilidad del mismo, toda vez que contrario a lo determinado por la Dirección General de Auditoría Especializada "B" de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el Dictamen Técnico Correctivo DTC FRA AOPE/110/12/17/16/CAPREPOL, no se advierte la obligación del Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, de verificar que el Director Responsable de Obra (DRO), al cierre de las obras, entregara ante las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo, conforme a lo establecido en el contrato GG/SA/OP-04/2012. -----

----- **QUINTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Gerardo Natividad Nava Comsille**, al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/613/2015 del dos de marzo de dos mil quince, mismo que obra de la foja 220 a la 222 de actuaciones, la irregularidad se hizo consistir en: -----

"ÚNICA. Con cargos a los contratos números...GG/SA/OP-04/2012, la CAPREPOL pagó en exceso (...) un monto de \$118,000.00 (Ciento dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, sin acreditar la procedencia y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, ya que no demostró que el Director Responsable de Obra (DRO) a cargo de los contratos referidos, que tuvieron por objeto los 'Servicios de Director Responsable de Obra...' en ... la remodelación integral de las oficinas de la CAPREPOL, respectivamente, entregarán una vez concluidas las obras la documentación del cierre de las obras ante las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal, como son los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo... -----

Por tanto, al pagarse los montos de referencia en las condiciones citadas, se ocasionó un daño en contra del patrimonio de la entidad por el importe pagado ... más IVA, al omitir cumplir con las cláusulas primera, ... y octava en relación con las declaraciones número II.7 y II.11, de los contratos números ...GG/SA/OP-04/2012, de fechas ... 7 de marzo de 2012, respectivamente; el artículo 35, fracciones V y VII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal... -----  
(...)

De las irregularidades observadas en esta conclusión resultan probables responsables: -----  
(...)

C.P. Gerardo N. Comsille, JUD de Recursos Materiales y Servicios Generales de la CAPREPOL, quien solicitó el pago de las estimaciones números 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES) y 4 (CUATRO) por \$59,000.00 (cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, liquidadas con cargo al contrato número GG/SA/OP-04/2012, sin contar con la autorización de dichas estimaciones por parte del Residente de Obra, quien de acuerdo al artículo 61, fracción X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas era el responsable de autorizar las estimaciones para pago. -----

Además de que no se acreditó la procedencia y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, ya que no verificó que el Director Responsable de la Obra a cargo de los contratos de referencia, llevara la bitácora ... y por las demás consideraciones que se detallan en los numerales 2.1 y 2.3 del apartado de 'Hechos'..." -----

----- I. Respecto a la irregularidad identificada como ÚNICA del presente considerando, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal realizó un pago en exceso por la cantidad de \$59,000.00 (cincuenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), debido a que el Director Responsable de Obra (DRO) a cargo del contrato GG/SA/OP-04/2012, no entregó la documentación del cierre de las obras ante las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal, tales como los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo; y si el ciudadano **Gerardo Natividad Nava Comsille**, al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales solicitó el pago de las estimaciones 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES) y 4 (CUATRO), mediante las cuales se pagaron los "SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LAS OFICINAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL", sin que éstas contaran con la autorización del Residente de Obra. -----

b) Si el ciudadano **Gerardo Natividad Nava Comsille**, como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, estaba obligado a verificar que las estimaciones 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES) y 4 (CUATRO) del contrato GG/SA/OP-04/2012, contaran con la firma del Residente de Obra para la solicitud de su pago. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad en estudio, el ciudadano **Gerardo Natividad Nava Comsille**, infringió lo dispuesto en el artículo 47, fracciones II, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación a lo previsto en el artículo 69 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y la cláusula cuarta del contrato GG/SA/OP-04/2012.

Ahora bien, respecto a la premisa **a)** antes referida, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios Relacionados con la Obra Pública GG/SA/OP-04/2012 del siete de marzo de dos mil doce, visible de la foja 56 a la 64 del expediente citado al rubro, al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, representado por el Actuario Oscar Sandoval García, en su carácter de Gerente General, requirió al Ingeniero Alejandro Morales López, la prestación de los servicios consistentes en "SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LAS

OFICINAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL”, por la cantidad de \$118,000.00 (Ciento dieciocho mil pesos 00/100 M.N) más IVA, con plazo de ejecución del siete de marzo al treinta y uno de octubre de dos mil doce, acatando para ello lo establecido por la Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal y su Reglamento, las Normas Generales de Construcción del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, entre otros. -----

2. Copia certificada de la Estimación 01 (UNO) del tres de abril de dos mil doce, derivada del contrato GG/SA/OP-04/2012, respecto a la prestación de los servicios consistentes en “SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LAS OFICINAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL”; documento visible a foja 114 y 115 de autos, al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el Ingeniero Alejandro Morales López estimó la cantidad de \$27,376.00 (veintisiete mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra signado únicamente por el Ingeniero Alejandro Morales López, en su carácter de Director Responsable de Obra (DRO). -----

3. Copia certificada del documento denominado “SOLICITUD DE PAGO” del veintinueve de marzo de dos mil doce, con número de folio 338, suscrito por el Actuario Oscar Sandoval García y el Contador Público Gerardo N. Nava Comsille a nombre de Alejandro Morales López; documento visible a foja 113 de autos, al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que fue solicitado el pago por transferencia electrónica por la cantidad de \$27,376.00 (veintisiete mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), a nombre de “ALEJANDRO MORALES LÓPEZ” por concepto del “PRIMER PAGO POR SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LAS OFICINAS DE LA CAPREPOL”, del Contrato GG/SA/OP-04/2012 y que en el rubro “SOLICITA” aparece el nombre y la firma del Contador Público **Gerardo N. Nava Comsille** y en el rubro “AUTORIZA” el nombre y la firma del Actuario Oscar Sandoval García. -----

4. Copia certificada de la Estimación 02 (DOS) del tres de mayo de dos mil doce, derivada del contrato GG/SA/OP-04/2012, respecto a la prestación de los servicios consistentes en “SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LAS OFICINAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL”; documento visible a foja 118 y 119 de autos, al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el Ingeniero Alejandro Morales López estimó la cantidad de \$13,688.00 (trece mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y que se encuentra signado únicamente por el Ingeniero Alejandro Morales López, en su carácter de Director Responsable de Obra (DRO). -----

5. Copia certificada del documento denominado “SOLICITUD DE PAGO” del siete de mayo de dos mil doce, con número de folio 519, suscrito por el Actuario Oscar Sandoval García y el Contador Público Gerardo N. Nava Comsille a nombre de Alejandro Morales López; documento visible a foja 117 de autos, al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que fue solicitado el pago por transferencia electrónica por la cantidad de \$13,688.00 (trece mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), a nombre de “ALEJANDRO MORALES LÓPEZ” por concepto del “1er PAGO MENSUAL POR LA REMODELACIÓN DE LAS OFICINAS DE PEDRO MORENO 219” del Contrato GG/SA/OP-04/2012 y que en el rubro “SOLICITA” aparece el nombre y la firma del Contador Público **Gerardo N. Nava Comsille** y en el rubro “AUTORIZA” el nombre y la firma del Actuario Oscar Sandoval García. -----

6. Copia certificada de la Estimación 03 (TRES) del tres de junio de dos mil doce, derivada del contrato GG/SA/OP-

04/2012, respecto a la prestación de los servicios consistentes en "SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LAS OFICINAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL"; documento visible a foja 123 y 124 de autos al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el Ingeniero Alejandro Morales López estimó la cantidad de \$13,688.00 (trece mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y que se encuentra signado únicamente por el Ingeniero Alejandro Morales López, en su carácter de Director Responsable de Obra (DRO). -----

7. Copia certificada del documento denominado "SOLICITUD DE PAGO" del quince de junio de dos mil doce, con número de folio 764, suscrito por el Actuario Oscar Sandoval García y el Contador Público Gerardo N. Nava Comsille a nombre de Alejandro Morales López; documento visible a foja 121 de autos, al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que fue solicitado el pago por transferencia electrónica por la cantidad de \$13,688.00 (trece mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), a nombre de "ALEJANDRO MORALES LÓPEZ" por concepto del "2do PAGO MENSUAL POR LA REMODELACIÓN DE LAS OFICINAS DE PEDRO MORENO 219", del Contrato GG/SA/OP-04/2012 y que en el rubro "SOLICITA" aparece el nombre y la firma del Contador Público **Gerardo N. Nava Comsille** y en el rubro "AUTORIZA" el nombre y la firma del Actuario Oscar Sandoval García. -----

8. Copia certificada de la Estimación 04 (CUATRO) del tres de julio de dos mil doce, derivada del contrato GG/SA/OP-04/2012, emitida con motivo de la prestación de los servicios consistentes en "SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LAS OFICINAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL"; documento visible a foja 128 y 129 de autos, al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el Ingeniero Alejandro Morales López estimó la cantidad de \$13,688.00 (trece mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y que se encuentra signado únicamente por el Ingeniero Alejandro Morales López, en su carácter de Director Responsable de Obra (DRO). -----

9. Copia certificada del documento denominado "SOLICITUD DE PAGO" del once de julio de dos mil doce, con número de folio 906, suscrito por el Licenciado Edgar Ricardo Hernández Montalvo y el Contador Público Gerardo N. Nava Comsille a nombre de Alejandro Morales López; documento visible a foja 126 de autos, al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, , del que se desprende que fue solicitado el pago por transferencia electrónica por la cantidad de \$13,688.00 (trece mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), a nombre de "ALEJANDRO MORALES LÓPEZ" por concepto del "3er PAGO MENSUAL POR LA REMODELACIÓN DE LAS OFICINAS DE PEDRO MORENO 219", del Contrato GG/SA/OP-04/2012 y que en el rubro "SOLICITA" aparece el nombre y la firma del Contador Público **Gerardo N. Nava Comsille** y en el rubro "AUTORIZA" el nombre y la firma del Licenciado Edgar Ricardo Hernández Montalvo. -----

10. Copia certificada del oficio CMH/14/0397 del treinta de abril de dos mil catorce, a través del cual el Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emite el informe final de la auditoria AOP/110/12, en el cual señala que en el resultado 17 "La CAPREPOL no demostró que el Director Responsable de Obra (DRO) a cargo de los contratos núm. GG/SA/09-03/2012, referente a los servicios del DRO en la construcción del archivo general de la CAPREPOL; y el contrato núm. GG/SA/OP-04/2012, relativos a los servicios del DRO en la remodelación integral de las oficinas de la CAPREPOL, llevara las bitácoras de obra respectivas y que, una vez concluidas las obras, entregara los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo..."; documento visible de la foja 39 a la 43 de autos, al que se le concede valor probatorio pleno en términos de

lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, señaló que no se demostró que el Director Responsable de Obra (DRO) a cargo de los contratos GG/SA/09-03/2012 y GG/SA/OP-04/2012, llevara las bitácoras de obra respectivas y que, una vez concluidas las obras, entregara los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo. -----

Del análisis conjunto a los documentos **1** al **10** antes mencionados, a los cuales concatenados entre sí como lo establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se les concede valor probatorio pleno, se puede concluir que la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, realizó un pago en exceso al Ingeniero Alejandro Morales López, por la cantidad de \$59,000.00 (cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, a través de las estimaciones 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES) y 4 (CUATRO) derivadas del Contrato de Prestación de Servicios Relacionados con la Obra Pública GG/SA/OP-04/2012, ello debido a que el Director Responsable de Obra (DRO) a cargo del contrato en cita, no entregó la documentación del cierre de las obras ante las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal, tales como los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo. -----

Lo anterior se afirma, pues con la documental **1**, se aprecia que a través del Contrato GG/SA/OP-04/2012, la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal pactó con el Ingeniero Alejandro Morales López, que éste realizara la prestación de los servicios consistentes en "SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LAS OFICINAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL", los cuales fueron contemplados para pago en los documentos mencionados en los numerales del **2, 4, 6 y 8** antes valorados y cuya solicitud de pago de estimaciones fue realizada por el Contador Público **Gerardo N. Nava Comsille**, tal y como se aprecia en los documentos valorados en los numerales **3, 5, 7 y 9**; situación que no debió acontecer, ya que los servicios del Director Responsable de Obra (DRO) no se realizaron de acuerdo con el objeto del contrato GG/SA/OP-04/2012, al no entregarse la documentación del cierre de las obras ante las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal, tales como los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo, adicionalmente de que dichas estimaciones no estaban autorizadas por el Residente de Obra, en términos de lo determinado en el documento valorado con el numeral **10** del presente apartado. -----

Ahora bien, sobre las premisas **b)** y **c)** de la irregularidad que se analiza, a efecto de determinar si el servidor público **Gerardo Natividad Nava Comsille**, es o no administrativamente responsable de la conducta que se le reprocha al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, debe señalarse que la imputación que se le hace consiste en que solicitó el pago de las estimaciones 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES) y 4 (CUATRO), derivadas del contrato GG/SA/OP-04/2012, en las que se contemplaron los "SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LAS OFICINAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL", ello no obstante que no se contaba con la autorización en dichas estimaciones del Residente de Obra, además de que no se acreditó que los servicios correspondieran a compromisos efectivamente devengados.-----

Sobre la imputación que nos ocupa, el ciudadano **Gerardo Natividad Nava Comsille** en su declaración rendida a través del escrito del veintiuno de marzo de dos mil quince, presentado ante esta dirección en la audiencia de ley del veintiuno de abril del año mencionado, en específico en sus fojas 8 a 10 manifestó: "...el procedimiento incoado en mi contra se realiza de manera indebidamente fundado y motivado (...) atribuyéndome infundada e indebidamente la responsabilidad administrativa que se combate, sustentando su acto de autoridad, bajo el argumento de que el suscrito en mi calidad de JUD de Recursos Materiales y Servicios Generales de la CAPREPOL solicite el pago de las estimaciones números 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES) y 4 (CUATRO) (...) sin contar con la autorización de dichas estimaciones por parte del Residente de Obra (...) Resultando obscuro el señalamiento de esa autoridad, ya que en



ningún momento establece en particular a que disposiciones jurídicas hace referencia, el suscrito violente con mi actuar, puesto que en el contrato de mérito no se establece dicha condición, por otra parte tampoco tal disposición se encuentra contenida en el Manual Administrativo en las funciones propias de la JUD en ese entonces a mi cargo. Por otra parte es de resaltar que el suscrito nunca participe, respecto de la elaboración del contrato número GG/SA/OP-04/2012 de fecha 7 de marzo del 2012, destacando que como puede observarse en el contrato antes citado, en ningún momento dicho instrumento legal se establece responsabilidad expresa a cargo del suscrito para el seguimiento, supervisión ejecución, verificación de cumplimiento, u avance y cumplimiento de la obra objeto del contrato, así como la obligatoriedad para la solicitud de pago previa autorización del residente de obra...” -----

Ahora bien con la finalidad de acreditar sus manifestaciones, el ciudadano **Gerardo Natividad Nava Comsille**, exhibió copia simple del Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, con número de registro MA-12DPP-10/05, fechado el veintitrés de junio de dos mil cinco, en el cual en su numeral 5.1.1, señala como funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales las siguientes: -

- Canalizar y racionalizar los recursos materiales a las áreas de la Caja. -----
- Proporcionar los servicios de intendencia, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, control de almacén, mensajería y fotocopiado estableciendo procedimientos y métodos específicos. -----
- Revisar y controlar los gastos efectuados mediante el fondo revolviente. -----
- Actualizar permanentemente el inventario de bienes muebles e inmuebles con que cuenta la caja. -----
- Efectuar las adquisiciones necesarias de acuerdo a las normas emitidas por el Gobierno del Distrito Federal. -----
- Satisfacer la demanda de bienes y servicios que por naturaleza son susceptibles de adquirirse directamente integrando un catálogo de proveedores permanentemente actualizado. -----
- Controlar el uso y conservación de los vehículos propiedad de la Caja. -----
- Custodiar y mantener en buen estado los bienes muebles propiedad de la caja. (...) -----
- Y las demás que le confieren la Ley, el Reglamento, el Consejo Directivo, su Superior Jerárquico y otros ordenamientos aplicables. -----

Manual del cual como lo afirma el ciudadano **Gerardo Natividad Nava Comsille**, no se advierte la obligación del Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, de verificar, previo a realizar alguna solicitud de pago, que las estimaciones contaran con la autorización del Residente de Obra, más aún no se aprecia la obligación de verificar que el Director Responsable de Obra (DRO), al cierre de las obras, entregara ante las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo, conforme a lo establecido en el contrato GG/SA/OP-04/2012, en relación con el artículo 35 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal; lo anterior se afirma, toda vez que a quien correspondía vigilar que se diera cumplimiento a pactado en el contrato que nos ocupa, inclusive verificar que previo a la autorización para trámite de pago de las estimaciones presentadas por el contratista, se contara con la documentación que acreditara la procedencia del pago, era a la Residencia de Obra, ello en base a lo establecido en las fracciones VIII, X y XI del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. -----

No debe pasar desapercibido lo que prevé el artículo 61, fracción X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federa, que a la letra señala: -----

**Artículo 61.-** La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad a través del titular de la Unidad Técnico Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como **residente de obra**, cuyas funciones serán las siguientes: -----

(...)-----

**X. Autorizar las estimaciones aprobadas por la supervisión interna o externa para trámite de pago,** respecto de la obra pública contratada, **previa revisión de la documentación que acredite la procedencia del pago;** -----

Artículo del que se aprecia con meridiana claridad que dentro de las funciones del residente de obra se encuentra la de autorizar las estimaciones aprobadas por la supervisión interna o externa para trámite de pago, siempre y cuando el residente haya revisado la documentación que acredite la procedencia de éste; en esta tesitura es claro que a quien le correspondía el verificar que las estimaciones 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES) y 4 (CUATRO) derivadas del contrato GG/SA/OP-04/2012, mediante las cuales se pagaron los "SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LAS OFICINAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL", estuviesen integradas con el soporte documental que acredite la procedencia de su pago, esto es que fueran compromisos efectivamente devengados, lo era el ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, al haber sido designado como Residente de Obra para los "SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LAS OFICINAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL", a través del oficio número CG/07-109/2012 del catorce de febrero de dos mil doce, criterio que tiene sustento en la tesis jurisprudenciales que a continuación se citan: -----

Época: Novena Época. Registro: 164294. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Julio de 2010. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.7o.A.702 A. Página: 1997. -----

**OBRA PÚBLICA. TRATÁNDOSE DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO RELATIVO, EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE APROBAR LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR LOS CONTRATISTAS, SI FIRMA LA AUTORIZACIÓN PARA SU PAGO SIN QUE LOS TRABAJOS SE ENCUENTREN CONCLUIDOS.** Tratándose del cumplimiento de un contrato de obra pública existe responsabilidad administrativa del servidor público encargado de aprobar las estimaciones presentadas por los contratistas, **si firma la autorización para su pago sin que los trabajos se encuentren concluidos**, porque del artículo 100, fracción I, en relación con el 1, fracción IX, vigente hasta el 29 de noviembre de 2006, ambos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se advierte que dicho pago debe cubrirse por trabajos ejecutados y no como anticipo de la obra por realizar, sin que obste a lo anterior que posteriormente concluya totalmente la actividad objeto del contrato, en el tiempo y forma convenidos. -----

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión fiscal 679/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 7 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Silvia Fuentes Macías. -----

"Época: Novena Época. Registro: 1011669. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Décima Cuarta Sección Seguridad jurídica. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 377. Página: 1388. -----

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. -----

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa

clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón. -----

Acción de inconstitucionalidad 4/2006.—Procurador General de la República.—25 de mayo de 2006.—Unanimidad de ocho votos.—Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. -----

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis. -----

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1667, Pleno, tesis P./J. 100/2006; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1566. -----

Por lo anterior y atendiendo los Principios Constitucionales establecidos en los artículos 14 y 16, relativos a la Certeza y Seguridad Jurídica que debe prevalecer en todo procedimiento es que se considera que al ciudadano **Gerardo Natividad Nava Comsille**, no se le puede atribuir responsabilidad administrativa en su contra respecto a la irregularidad que se analiza en el presente considerando, por los razonamientos vertidos en párrafos precedentes, ya que de resolver de manera contraria conllevaría a emitir un acto indebidamente fundado y motivado lo cual resultaría contrario a derecho, de conformidad con la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial Federal, que a continuación se reproduce: -----

**“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. VIOLACION FORMAL Y MATERIAL. -----**

Cuando el artículo 16 constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello basta que quede claro el razonamiento substancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que substancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no de elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades podrá motivar la concesión del amparo por falta formal de motivación y fundamentación. Pero satisfechos estos requisitos en forma tal que el afectado conozca la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se apoyó la autoridad, de manera que quede plenamente capacitado para rendir prueba en contrario de los hechos aducidos por la autoridad, y para alegar en contra de su argumentación jurídica, podrá concederse, o no, el amparo, por incorrecta fundamentación y motivación desde el punto de vista material o de contenido pero no por violación formal de la garantía de que se trata, ya que, esta

comprende ambos aspectos. -----

Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Página 158, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. -----

Por lo expuesto, se concluye que en el presente asunto no se podría determinar la responsabilidad administrativa del ciudadano **Gerardo Natividad Nava Comsille**, por lo que en términos de lo señalado en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se determina la inexistencia de responsabilidad del mismo, toda vez que contrario a lo determinado por la Dirección General de Auditoría Especializada "B" de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el Dictamen Técnico Correctivo DTC FRA AOPE/110/12/17/16/CAPREPOL, no se advierte la obligación del Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, de verificar que el Director Responsable de Obra (DRO), al cierre de las obras, entregara ante las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo, conforme a lo establecido en el contrato GG/SA/OP-04/2012. -----

----- **SEXTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Alfredo Vilchis Guerra**, al fungir como Residente de Obra en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y que dichas conductas constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/612/2015 del dos de marzo de dos mil quince, mismo que obra a fojas 226 a 229 de actuaciones, las irregularidades se hicieron consistir en: -----

#### "HECHOS

(...)

2.- ... La CAPREPOL no se demostró que el Director Responsable de Obra (DRO) a cargo de los contratos números GG/SA/OP-03/2012 y GG/SA/OP-04/2012 relativos a los 'servicios de Director Responsable de Obra...', en la construcción del Archivo General y en la remodelación integral de las oficinas de la CAPREPOL, respectivamente, llevara un libro de bitácora en cada una de las obras a su cargo y que, una vez concluidas las obras, entregara como parte del producto de su trabajo, los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de la bitácora y las memorias de cálculo. -----

(...)

2.1... -----

De la revisión a los expedientes de cada uno de los contratos en comento se observó que no se adjuntó la documentación que acredite el cierre de la obra ante las Autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal como son los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de la bitácora y las memorias de cálculo, previstos en el artículo 35, fracciones V y VII del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, por tanto, la CAPREPOL liquidó los importes convenidos en los contratos números GG/SA/OP-03/2012 y GG/SA/OP-04/2012, (...) sin acreditar que el DRO cumpliera lo convenido en las cláusulas primera, ... y octava de los contratos referidos. -----

También al no acreditar la CAPREPOL que los pagos correspondían a compromisos efectivamente devengados, omitió cumplir el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal... -----

2.3 (...) debido a que en los contratos en comento no se establece un precio unitario para cada una de las actividades que debía realizar el DRO para cumplimiento de los servicios, se considera que los pagos por \$81,896.58 (Ochenta y un mil ochocientos noventa y seis pesos 58/100 M.N) más IVA, que realizó la CAPREPOL con cargo a los contratos números GG/SA/OP-03/2012 y GG/SA/OP-04/2012, (...) resultan en exceso, ya que se hicieron sin acreditar la procedencia y que correspondían a compromisos efectivamente devengados, por lo que persiste la irregularidad por un importe total de \$199,896.58 (Ciento noventa y nueve mil ochocientos noventa y seis pesos 58/100 M.N.). -----  
(...)

CONCLUSIÓN -----

ÚNICA. Con cargos a los contratos números GG/SA/OP-03/2012 y GG/SA/OP-04/2012 la CAPREPOL pagó en exceso \$81,896.55 (ochenta y un mil ochocientos noventa y seis pesos 55/100 M.N.) más IVA y un monto de \$118,000.00 (ciento dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, sin acreditar la procedencia y que correspondían a compromisos efectivamente devengados, y las estimaciones 5 (CINCO), 6 (SEIS), 7 (SIETE) Y 8 (OCHO) con un importe de \$59,000.00 (cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, liquidadas con cargo al contrato número GG/SA/OP-04/2012, sin acreditar la procedencia que corresponde a compromisos efectivamente devengados, ya que no demostró que el Director Responsable de Obra (DRO) a cargo de los contratos referidos, que tuvieron por objeto los 'Servicios de Director Responsable de Obra...', en la construcción del archivo general y en la remodelación integral de las oficinas de la CAPREPOL, respectivamente, entregara una vez concluidas las obras la documentación del cierre de las obras ante las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal, como son los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo... -----

Por tanto, al pagarse los montos de referencia en las condiciones citadas, se ocasionó un daño en contra del patrimonio de la entidad por el total pagado de \$199,896.58 (Ciento noventa y nueve mil ochocientos noventa y seis pesos 58/100 M.N.), más IVA, al omitir cumplir las cláusulas primera, cuarta, quinta y octava en relación con las declaraciones número II.7 y II.11 de los contratos números GG/SA/OP-03/2012 y GG/SA/OP-04/2012, de fechas 1° y 7 de marzo de 2012, respectivamente; y el artículo 35, fracciones V y VII del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal... -----  
(...)

De las irregularidades observadas en esta conclusión resultan probables responsables: -----

Ingeniero Arquitecto Alfredo Vilchis Guerra, residente de obra de la CAPREPOL, designado con el oficio GG/07-109/2012 del 14 de febrero de 2012, (...) el cual autorizó para pago las 8 estimaciones con un importe total de \$81,896.55 (ochenta y un mil ochocientos noventa y seis pesos 55/100 M.N.) más IVA, pagadas por la CAPREPOL con cargo al contrato número GG/SA/OP-03/2012 y las estimaciones 5 (CINCO), 6 (SEIS), 7 (SIETE) y 8 (OCHO) con un importe de \$59,000.00 (cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, liquidadas con cargo al contrato número GG/SA/OP-04/2012, sin acreditar la procedencia que corresponde a compromisos efectivamente devengados, ya que no verificó que el Director Responsable de Obra a cargo de los contratos de referencia al término de los servicios entregara los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo y por las demás consideraciones que se detallan en los numerales 2.1 y 2.3 del apartado de 'Hechos'..." -----

----- I. Respecto a la irregularidad identificada con el inciso **A)** del presente considerando, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal realizó un pago en exceso por la cantidad de \$81,896.55 (ochenta y un mil ochocientos noventa y seis pesos 55/100 moneda nacional) a través de las estimaciones 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), 5 (CINCO), 6 (SEIS), 7 (SIETE) y 8 (OCHO) derivadas contrato GG/SA/OP-03/2012, así como por la cantidad de \$59,000.00 (cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) a través de las estimaciones 5 (CINCO), 6 (SEIS), 7 (SIETE) y 8 (OCHO) del contrato GG/SA/OP-04/2012, debido a que el Director Responsable de Obra (DRO) a cargo de dichos contratos, no entregó la documentación del cierre de las obras ante las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal, tales como los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo; y si por ello el ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, al suscribir dichas estimaciones en su carácter de Residente de Obra en las que se autorizó el pago de los trabajos contemplados en ellas, revisó que existiera la documentación que acreditara la procedencia del pago de los servicios del Director Responsable de Obra (DRO) a cargo de los contratos GG/SA/OP-03/2012 y GG/SA/OP-04/2012, esto es que el pago correspondiera a compromisos efectivamente devengados. -----

b) Si los artículos 61, fracciones IV y X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas el Distrito Federal y 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, señala que la residencia de obra será la responsable vigilar y controlar la ejecución de la obra, así como de autorizar las estimaciones previa revisión de la documentación que acredite la procedencia del pago y que correspondan a compromisos efectivamente devengados; y si por ello el ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, al desempeñarse como Residente de Obra, estaba obligado a verificar que el Director Responsable de Obra (DRO) a cargo de los contratos GG/SA/OP-03/2012 y GG/SA/OP-04/2012, entregara la documentación del cierre de las obras ante las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal, tales como los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo, previo al autorizar su pago en las estimaciones 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), 5 (CINCO), 6 (SEIS), 7 (SIETE) y 8 (OCHO) derivadas contrato GG/SA/OP-03/2012, así como las estimaciones 5 (CINCO), 6 (SEIS), 7 (SIETE) y 8 (OCHO) del contrato GG/SA/OP-04/2012. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad en estudio, el ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, infringió lo dispuesto en el artículo 47, fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación a lo previsto en el artículo 61, fracciones IV y X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas el Distrito Federal y el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. -----

Ahora bien, respecto de la premisa a) antes referida, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios Relacionados con la Obra Pública GG/SA/OP-03/2012 del primero de marzo de dos mil doce, visible de la foja 45 a la 53 del expediente citado al rubro, al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, representado por el Actuario Oscar Sandoval García, en su carácter de Gerente General, requirió al Ingeniero Alejandro Morales López, la prestación de los servicios consistentes en "SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL", por la cantidad de \$81,896.55 (ochenta y un mil ochocientos noventa y seis pesos 55/100 M.N) más IVA, con plazo de ejecución del primero de marzo al treinta y uno de octubre de dos mil doce, acatando para ello lo establecido por la Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal y su Reglamento, las Normas Generales de Construcción del Distrito Federal, el

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, entre otros. -----

2. Copia certificada de la Estimación 01 (UNO) del cuatro de abril de dos mil doce, derivada del contrato GG/SA/OP-03/2012, por los trabajos consistentes en los "SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL"; documento visible a foja 72 y 73 de autos, al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el Ingeniero Alejandro Morales López, estimó la cantidad de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 M.N.) por los servicios antes referidos; el cual se encuentra signado por el Ingeniero Arquitecto **Alfredo Vilchis Guerra**, en su carácter de Residente de Obra. -----

3. Copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios Relacionados con la Obra Pública GG/SA/OP-04/2012 del siete de marzo de dos mil doce, visible de la foja 56 a la 64 del expediente citado al rubro, al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, representado por el Actuario Oscar Sandoval García, en su carácter de Gerente General, requirió al Ingeniero Alejandro Morales López, la prestación de los servicios consistentes en "SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LAS OFICINAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL", por la cantidad de \$118,000.00 (Ciento dieciocho mil pesos 00/100 M.N) más IVA, con plazo de ejecución del siete de marzo al treinta y uno de octubre de dos mil doce, acatando para ello lo establecido por la Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal y su Reglamento, las Normas Generales de Construcción del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, entre otros. -----

4. Copia certificada de la Estimación 08 (OCHO) del primero de noviembre de dos mil doce, derivada del contrato GG/SA/OP-04/2012, emitida con motivo de la prestación de los servicios consistentes en "SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LAS OFICINAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL"; documento visible a foja 148 y 149 de autos, al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el Ingeniero Alejandro Morales López, estimó la cantidad de \$26,520.03 (veintiséis mil quinientos veinte pesos 03/100 M.N.), por los "SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LAS OFICINAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL", que se encuentra signado por el Ingeniero Arquitecto **Alfredo Vilchis Guerra**, en su carácter de Residente de Obra. -----

5. Copia certificada del oficio CMH/14/0397 del treinta de abril de dos mil catorce, a través del cual el Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emite el informe final de la auditoria AOPE/110/12, en el cual señala que en el resultado 17 "La CAPREPOL no demostró que el Director Responsable de Obra (DRO) a cargo de los contratos núm. GG/SA/09-03/2012, referente a los servicios del DRO en la construcción del archivo general de la CAPREPOL; y el contrato núm. GG/SA/OP-04/2012, relativos a los servicios del DRO en la remodelación integral de las oficinas de la CAPREPOL, llevara las bitácoras de obra respectivas y que, una vez concluidas las obras, entregara los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo..."; documento visible de la foja 39 a la 43 de autos, al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, señaló que no se demostró que el Director Responsable de Obra (DRO) a cargo de los contratos GG/SA/09-03/2012 y GG/SA/OP-04/2012, llevara las bitácoras de obra respectivas y que, una

vez concluidas las obras, entregara los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo. -----

6. Con el Dictamen Técnico Correctivo número DTC FRA AOPE/110/12/17/16/CAPREPOL del veinticinco de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Director General de Auditoría Especializada "B", la Directora de Auditoría, el Subdirector de Auditoría, el Jefe de Unidad Departamental, así como por el auditor C, todos de la Dirección General en cita de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el que en el apartado de CONCLUSIÓN asentaron: -----

ÚNICA. Con cargos a los contratos números GG/SA/OP-03/2012 y GG/SA/OP-04/2012 la CAPREPOL pagó en exceso \$81,896.55 (ochenta y un mil ochocientos noventa y seis pesos 55/100 M.N.) más IVA y un monto de \$118,000.00 (ciento dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, sin acreditar la procedencia y que correspondían a compromisos efectivamente devengados, y las estimaciones 5 (CINCO), 6 (SEIS), 7 (SIETE) Y 8 (OCHO) con un importe de \$59,000.00 (cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, liquidadas con cargo al contrato número GG/SA/OP-04/2012, sin acreditar la procedencia que corresponde a compromisos efectivamente devengados, ya que no demostró que el Director Responsable de Obra (DRO) a cargo de los contratos referidos, que tuvieron por objeto los 'Servicios de Director Responsable de Obra...', en la construcción del archivo general y en la remodelación integral de las oficinas de la CAPREPOL, respectivamente, entregara una vez concluidas las obras la documentación del cierre de las obras ante las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal, como son los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo... -----

Por tanto, al pagarse los montos de referencia en las condiciones citadas, se ocasionó un daño en contra del patrimonio de la entidad por el total pagado de \$199,896.58 (Ciento noventa y nueve mil ochocientos noventa y seis pesos 58/100 M.N.), más IVA, al omitir cumplir las cláusulas primera, cuarta, quinta y octava en relación con las declaraciones número II.7 y II.11 de los contratos números GG/SA/OP-03/2012 y GG/SA/OP-04/2012, de fechas 1° y 7 de marzo de 2012, respectivamente; y el artículo 35, fracciones V y VII del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal... -----  
(...)

De las irregularidades observadas en esta conclusión resultan probables responsables: -----

Ingeniero Arquitecto Alfredo Vilchis Guerra, residente de obra de la CAPREPOL, designado con el oficio GG/07-109/2012 del 14 de febrero de 2012, (...) el cual autorizó para pago las 8 estimaciones con un importe total de \$81,896.55 (ochenta y un mil ochocientos noventa y seis pesos 55/100 M.N.) más IVA, pagadas por la CAPREPOL con cargo al contrato número GG/SA/OP-03/2012 y las estimaciones 5 (CINCO), 6 (SEIS), 7 (SIETE) y 8 (OCHO) con un importe de \$59,000.00 (cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, liquidadas con cargo al contrato número GG/SA/OP-04/2012, sin acreditar la procedencia que corresponde a compromisos efectivamente devengados, ya que no verificó que el Director Responsable de Obra a cargo de los contratos de referencia al término de los servicios entregara los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo y por las demás consideraciones que se detallan en los numerales 2.1 y 2.3 del apartado de 'Hechos'..." -----

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el Director Director General de Auditoría Especializada "B", la Directora de Auditoría, el Subdirector de Auditoría, el Jefe de Unidad Departamental, así como por el auditor C, todos de la Dirección General en cita de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, determinaron que el ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, residente de obra de la CAPREPOL, designado con el oficio GG/07-109/2012 del 14 de febrero de



2012, (...)autorizó para pago las 8 estimaciones con un importe total de \$81,896.55 (ochenta y un mil ochocientos noventa y seis pesos 55/100 M.N.) más IVA, pagadas por la CAPREPOL con cargo al contrato número GG/SA/OP-03/2012 y las estimaciones 5 (CINCO), 6 (SEIS), 7 (SIETE) y 8 (OCHO) con un importe de \$59,000.00 (cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, liquidadas con cargo al contrato número GG/SA/OP-04/2012, sin acreditar la procedencia que corresponde a compromisos efectivamente devengados, ya que no verificó que el Director Responsable de Obra a cargo de los contratos de referencia al término de los servicios entregara los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo. -----

Del análisis conjunto a los documentos 1 al 6 antes mencionados, a los cuales concatenados entre sí como lo establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se les concede valor probatorio pleno, se puede concluir que la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, realizó un pago en exceso al Ingeniero Alejandro Morales López, por las cantidades de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 M.N.), a través de las estimaciones 1 (UNO) del contrato GG/SA/OP-03/2012 y por la cantidad de \$26,520.03 (veintiséis mil quinientos veinte pesos 03/100 M.N.), mediante la estimación 08 (OCHO) del contrato GG/SA/OP-04/2012, lo que hace un monto total para en exceso de \$45,520.03 (cuarenta y cinco mil quinientos veinte 03/100 M.N.), ello debido a que el Director Responsable de Obra (DRO) a cargo de los contratos en cita, no entregó la documentación del cierre de las obras ante las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal, tales como los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo. -----

Lo anterior se afirma, pues con las documentales 1 y 3, se aprecia que a través de los contratos GG/SA/OP-03/2012 y GG/SA/OP-04/2012, la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal pactó con el Ingeniero Alejandro Morales López, que éste realizara la prestación de los servicios consistentes en "SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL", y "SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LAS OFICINAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL"; trabajos que fueron contemplados para pago en los documentos mencionados en los numerales del 2 y 4 antes valorados los cuales se encuentran firmados por el ingeniero arquitecto Alfredo Vilchis Guerra, en su calidad de Residente de Obra de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; situación que no debió acontecer, ya que los servicios del Director Responsable de Obra (DRO) no se realizaron de acuerdo con lo dispuesto en los contrato referidos, al no existir evidencia en la que se aprecie que se entregó la documentación del cierre de las obras ante las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal, tales como los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo, en términos de lo determinado en el documento valorado con el numeral 5; ocasionando que se realizaran pagos en exceso al el Ingeniero Alejandro Morales López, por la cantidad total de \$45,520.03 (cuarenta y cinco mil quinientos veinte 03/100M.N.), cantidad que se considera como daño al erario del Distrito Federal, en términos lo asentado en el documento valorado en el numeral 6. -----

Cabe precisar que el pago en exceso y por ende el daño patrimonial señalado en el párrafo que antecede, resulta imputable al ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, al desempeñarse como Residente de Obra, pues como quedó acreditado firmó la estimación 1 (UNO) del contrato GG/SA/OP-03/2012, así como la estimación 8 (OCHO) del contrato GG/SA/OP-04/2012, autorizando la procedencia de pago de los "SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL", así como los "SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LAS OFICINAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL", no obstante que no procedía, denotándose que como Residente de Obra, omitió previo a la firma de las citadas estimaciones revisar que se contara con la documentación que acreditara la procedencia del pago de los servicios del Director Responsable de Obra (DRO) a cargo de los contratos referidos, por lo que no se cercioró que el pago de trabajos estuviesen debidamente devengados y comprobados. -----

Por otra parte, es necesario precisar que al ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, al desempeñarse como Residente de Obra, también se le imputó la responsabilidad administrativa derivada de pagos en exceso realizados al Ingeniero Alejandro Morales López, por las cantidades de \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en la estimación 2 (DOS); \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en la estimación 03 (TRES), \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en la estimación 04 (CUATRO); \$7,717.77 (siete mil setecientos diecisiete pesos 77/100 M.N.) en la estimación 5 (CINCO); \$9,202.96 (nueve mil doscientos dos pesos 96/100 M.N.) en la estimación 6 (SEIS); \$9,202.96 (nueve mil doscientos dos pesos 96/100 M.N.) en la estimación 7 (SIETE); y \$18,405.92 (dieciocho mil cuatrocientos cinco pesos 92/100 M.N.), en la estimación 8 (OCHO), todas del contrato GG/SA/OP-03/2012, por los trabajos consistentes en los “SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL”; así como por las cantidades de \$11,120.08 (once mil ciento veinte pesos 08/100 M.N) en la estimación 5 (CINCO); \$13,260.01 (trece mil doscientos sesenta pesos 01/100 M.N.) en la estimación (SEIS) y \$13,260.01 (trece mil doscientos sesenta pesos 01/100 M.N.), en la estimación 7 (SIETE), todas del contrato GG/SA/OP-04/2012 por los trabajos consistentes en los “SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LAS OFICINAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL”; por ello con fundamento en lo establecido en el artículo 101 del Código Penal Federal, en el que se indica que la autoridad una vez que tenga conocimiento de la prescripción deberá determinar sobre de la misma, aunque no se alegue por el acusado y cualquiera que fuera el estado del proceso; esta Dirección procede al análisis de la figura jurídica de la prescripción, con la finalidad de salvaguardar los Principios Constitucionales de Certeza, Seguridad Jurídica y debido proceso, establecidos en los artículos 14 y 16, por lo que es necesario entrar al estudio de la vigencia de las facultades de esta autoridad para imponer sanciones por responsabilidades administrativas a los servidores públicos y al respecto la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé en el artículo 78 dos hipótesis para determinar el plazo a que se encuentra sujeta dicha prescripción, que a continuación se transcribe: -----

“**Artículo 78.-** Las facultades del superior jerárquico y de la Secretaría para imponer las sanciones que esta ley prevé se sujetarán a lo siguiente: -----

**I. Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y -----**

**II. En los demás casos prescribirán en tres años. -----**

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fuere de carácter continuo. -----

En todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 64, y...”. -----

De acuerdo a lo anterior, se tiene que en el presente asunto, la conducta irregular atribuida al ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, consistió en que firmó las estimaciones 2 (DOS) del cuatro de mayo de dos mil doce, 3 (TRES) del cuatro de junio de dos mil doce, 04 (CUATRO) del cuatro de julio de dos mil doce, 05 (CINCO) del cuatro de agosto de dos mil doce, 6 (SEIS) del tres de septiembre de dos mil doce, 7 (SIETE) del primero de octubre de dos mil doce y 8 (OCHO) del primero de noviembre de dos mil doce, del contrato del contrato GG/SA/OP-03/2012, por los trabajos consistentes en los “SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL”; así como las estimaciones 5 (CINCO) del cuatro de agosto de dos mil doce, SEIS del tres de septiembre de dos mil doce y 7 (SIETE) del primero de octubre de dos mil doce, del contrato GG/SA/OP-04/2012 por los trabajos consistentes en los “SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LAS OFICINAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL”; a través de las cuales se realizó un pago en exceso por las cantidades de \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.); \$9,500.00 (nueve mil

quinientos pesos 00/100 M.N.); \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.); \$7,717.77 (siete mil setecientos diecisiete pesos 77/100 M.N.); \$9,202.96 (nueve mil doscientos dos pesos 96/100 M.N.); \$9,202.96 (nueve mil doscientos dos pesos 96/100 M.N.) y \$18,405.92 (dieciocho mil cuatrocientos cinco pesos 92/100 M.N.) del contrato GG/SA/OP-03/2012; \$11,120.08 (once mil ciento veinte pesos 08/100 M.N.); \$13,260.01 (trece mil doscientos sesenta pesos 01/100 M.N.) y \$13,260.01 (trece mil doscientos sesenta pesos 01/100 M.N.) del contrato GG/SA/OP-03/2012, respectivamente, al Ingeniero Alejandro Morales López, toda vez que omitió vigilar, supervisar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos del contrato antes mencionado, ya que los servicios del Director Responsable de Obra (DRO) no se realizaron de acuerdo con los dispuesto en los contrato referidos, al no existir evidencia en la que se aprecie que se entregó la documentación del cierre de las obras ante las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal, tales como los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo, con lo que generó que se realizarán pagos que no corresponde a trabajos realmente devengados, con lo que causó un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por las cantidades referidas. -----

Del estudio y análisis realizado a la irregularidad antes citada, se advierte que el ente Auditor, refiere un daño a la Hacienda Pública del Distrito Federal por los montos de \$81,896.58 (ochenta y un mil ochocientos noventa y seis pesos 58/100 M.N.) más IVA y \$59,000.00 (cincuenta y nueve mil 00/100 M.N.) más IVA, mismo que se integra de los pagos en exceso que se realizaron en las estimaciones 2 (DOS), 3 (TRES), 04 (CUATRO), 05 (CINCO), 6 (SEIS), 7 (SIETE) y 8 (OCHO) del contrato del contrato GG/SA/OP-03/2012, así como las estimaciones 5 (CINCO), SEIS y 7 (SIETE) del contrato GG/SA/OP-04/2012, respectivamente, al no contar con el soporte documental que acreditara la procedencia de su pago, esto es que los trabajos estuviesen debidamente comprobados y devengados; al respecto, es importante señalar que en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se establece lo siguiente:

#### REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 60.-** Las estimaciones por trabajos ejecutados serán independientes entre sí y no podrán correlacionarse para efectos de pago, por lo tanto, cualquier tipificación o secuencia establecida entre ellas será sólo para efecto de control administrativo. -----

Atendiendo a lo dispuesto en el dispositivo legal antes citado, en el que se indica que las estimaciones serán independientes y que no podrán correlacionarse para efecto de pago, se procede a analizar la irregularidad consistente el pago en exceso efectuado al al Ingeniero Alejandro Morales López, el cual se efectuó en las estimaciones 2 (DOS), 3 (TRES), 04 (CUATRO), 05 (CINCO), 6 (SEIS), 7 (SIETE) y 8 (OCHO) del contrato del contrato GG/SA/OP-03/2012, así como las estimaciones 5 (CINCO), SEIS y 7 (SIETE) del contrato GG/SA/OP-04/2012, por las cantidades de \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.); \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.); \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.); \$7,717.77 (siete mil setecientos diecisiete pesos 77/100 M.N.); \$9,202.96 (nueve mil doscientos dos pesos 96/100 M.N.); \$9,202.96 (nueve mil doscientos dos pesos 96/100 M.N.); \$18,405.92 (dieciocho mil cuatrocientos cinco pesos 92/100 M.N.); \$11,120.08 (once mil ciento veinte pesos 08/100 M.N.); \$13,260.01 (trece mil doscientos sesenta pesos 01/100 M.N.) y \$13,260.01 (trece mil doscientos sesenta pesos 01/100 M.N.), respectivamente, que se consideró como un daño al erario; ahora bien, en términos del artículo 78, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a realizar el cálculo de las diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, que prevé el citado artículo para determinar si en la irregularidad detectada en las estimaciones en cita prescribió en un año; por lo tanto se aprecia que el salario mínimo vigente al cometer las irregularidades que en el caso que nos ocupa lo fue durante el ejercicio dos mil doce, equivalente a \$62.33 (Sesenta y dos pesos 33/100 M.N.), el cual multiplicado por treinta días, para determinar el salario mínimo mensual y éste a su vez por diez veces, de lo que resulta la cantidad de **\$18,699.00 (Dieciocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**, por lo tanto es claro que el daño causado en lo individual por cada una de las estimaciones que nos ocupan, al no rebasar las diez veces el salario mínimo mensual vigente en la época de los hechos irregulares, se adecua a la hipótesis contenida en la fracción I, del artículo 78 referido. -----

Una vez que ha quedado establecido que las cantidades señaladas como daño al erario del Distrito Federal en el párrafo que antecede no exceden de las diez veces el salario mínimo que prevé el artículo 78, fracción I, de la Ley

Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta conducente analizar si opera en favor del ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra** la citada prescripción; en esta tesitura de las constancias que obran de las fojas 226 a la 231 del presente expediente, se desprende que al ciudadano referido fue notificado del oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/612/2015 el cinco de marzo del dos mil quince, por el cual fue citado a comparecer a la audiencia de ley a que alude el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así mismo se advierte que la conducta irregular que se le atribuyó consistente en haber firmado las estimaciones 2 (DOS), 3 (TRES), 04 (CUATRO), 05 (CINCO), 6 (SEIS), 7 (SIETE) y 8 (OCHO) del contrato del contrato GG/SA/OP-03/2012, así como las estimaciones 5 (CINCO), SEIS y 7 (SIETE) del contrato GG/SA/OP-04/2012, firmadas en el periodo comprendido del cuatro de mayo al primero octubre de dos mil doce, luego entonces el plazo de prescripción se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto en el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que en el presente asunto se hizo con el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/612/2015 del dos de marzo de dos mil quince, mismo que le fue notificado al servidor público involucrado el cinco del mes y año en cita; por lo expuesto, al aplicarse en el presente asunto la directriz determinada en la fracción I del artículo 78 de la Ley de la materia, las facultades de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, para imponer las sanciones que esa Ley prevé prescribieron del **cuatro de mayo al primero de octubre de dos mil trece**; ello es así ya que si el expediente en que se resuelve se inició en contra del ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, el **cinco de marzo de dos mil quince**, fecha en que se le notificó el citatorio para audiencia de ley antes citado, luego entonces, del **cuatro de mayo al primero de octubre de dos mil trece**, ya había transcurrido en exceso el plazo de prescripción que señala el artículo y fracción antes mencionados, esto es transcurrió en exceso el año que se tenía para poder iniciar el procedimiento administrativo disciplinario citado al rubro, por lo tanto en el presente caso se llega a la conclusión que han prescrito las facultades de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, para sancionar al implicado por las irregularidades detectadas al realizar el pago de las estimaciones antes referidas que se le reprochan y por lo tanto para imponerle alguna de las sanciones que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo importante resaltar que las conductas irregulares que se le atribuyen al ciudadano de mérito se suscitaron del **cuatro de mayo al primero de octubre de dos mil doce**. -----

Por todo lo anterior, se determina que al no haberse interrumpido el término de prescripción en los términos expuestos en el último párrafo del artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, citado con antelación, es evidente que en el presente expediente se ha perfeccionado plenamente la prescripción en beneficio del servidor público **Alfredo Vilchis Guerra**. -----

Sirve de apoyo al anterior razonamiento el siguiente criterio jurisprudencial emitido por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a continuación se transcribe: -----

“Quinta Época, Instancia: Pleno, R.T.F.J.F.A, Año I, Número 9, Septiembre 2001, Tesis: V-TASS-30, página 132.-----

**PRESCRIPCIÓN PREVISTA EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- PLAZOS PARA SU CONFIGURACIÓN.-** En el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se establece la prescripción de las facultades de la autoridad para imponer las sanciones que prevé el ordenamiento mencionado, señalándose al efecto dos plazos diversos para que opere dicha figura; el primero de ello, establecido en la fracción I, es de un año, cuando el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces al salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal. Por otra parte, el segundo de los plazos a que se hace referencia, establecido en la fracción II, es de tres años, y opera, según lo establece el propio artículo en cita, “en los demás casos”, es decir, cuando existiendo un beneficio o un daño cuantificable en dinero, este excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, o bien, cuando la infracción que se le

impute al servidor público, no tuvo como consecuencia un beneficio o daño que pueda ser valuado en dinero. En esta virtud, si en la resolución en la que se sanciona a un servidor público, no se imputó a este el haber obtenido un beneficio económico, o causando algún daño cuantificable en dinero, entonces, a efecto de computar el plazo para que se configure la prescripción, es aplicable el supuesto previsto en la fracción II del artículo 78 de la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos; y por tanto, dicho plazo será de tres años.”. Juicio número 43/99-05-02-3/145/99-PL-07-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 29 de noviembre de 2000, por mayoría de 7 votos a favor y 22 votos en contra.- Magistrado ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega, Secretario Rafael García Morales.” -----

No pasa desapercibido para esta autoridad que el expediente en que se actúa, se remitió a este Órgano de Control General mediante el oficio número ASCM/14/644 del diecinueve de diciembre de dos mil catorce, signado por el Doctor David Manuel Vega Vera, Auditor Superior de la Ciudad de México de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, visible a fojas 198 y 199 de autos del expediente, el **quince de enero de dos mil quince**, adjuntando el Dictamen Técnico Correctivo DTC-FRA-AOPE/110/12/17/16/CAPREPOL, desprendiéndose que el expediente en que se actúa fue recibido en este Órgano de Control General cuando las facultades para imponer sanciones por la conducta irregular que se habría detectado, se encontraban prescritas, única y exclusivamente respecto de las estimaciones 2 (DOS), 3 (TRES), 04 (CUATRO), 05 (CINCO), 6 (SEIS), 7 (SIETE) y 8 (OCHO) del contrato del contrato GG/SA/OP-03/2012, así como las estimaciones 5 (CINCO), 6 (SEIS) y 7 (SIETE) del contrato GG/SA/OP-04/2012. -----

----- **II.** Por otra parte, en cuanto a las premisas **b)** y **c)** de la irregularidad a estudio, se procede a analizar si el cuerpo normativo que fue señalado como infringido por parte del ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra** como Residente de Obra de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, le imponía la obligación vigilar y controlar la ejecución de los servicios correspondientes a los contratos GG/SA/OP-03/2012 y GG/SA/OP-04/2012, así como autorizar las estimaciones 1 (UNO) del contrato GG/SA/OP-03/2012 y 8 (OCHO) del contrato GG/SA/OP-04/2012, previa revisión de la documentación que acreditara la procedencia de su pago, para que los pagos que se autorizaran correspondieran a compromisos efectivamente devengados. -----

En esta tesitura debe señalarse que el artículo 61, fracciones IV y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, prevé lo siguiente: -----

“**Artículo 61.-** La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra, cuyas funciones serán las siguientes: -----

(...)

IV. Vigilar y controlar la ejecución de la obra pública, así como informar periódicamente al superior jerárquico al respecto; -----

(...)

X. Autorizar las estimaciones aprobadas por la supervisión interna o externa para trámite de pago, respecto de la obra pública contratada, previa revisión de la documentación que acredite la procedencia del pago;...” -----

Asimismo, el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, indica: -----

“**Artículo 69.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: -----

I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.” -----

Normatividad de la que se desprende que las dependencia, delegaciones, órganos desconcentrados o entidades establecerán **la residencia de obra con anterioridad a la fecha de iniciación de los trabajos**, y esta residencia será **la responsable directa de vigilar** y controlar la ejecución de los trabajos; además prevén que **autorizaran las estimaciones** para trámite de pago **previa revisión de la documentación que acredite la procedencia del mismo** y que se deberá cuidar que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados correspondan a compromisos efectivamente devengados. -----

Ahora bien, en términos de la normatividad antes mencionada, en el caso concreto el ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, al fungir como Residente de Obra de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, era el encargado directo de vigilar la ejecución de los servicios indicados en los contratos GG/SA/OP-03/2012 y GG/SA/OP-04/2012, para que estos se cumplieran en sus términos; asimismo, era el facultado de autorizar las estimaciones para trámite de pago previa **revisión de la documentación que acredite la procedencia de éste**; es decir, previo a la suscripción de las estimaciones 1 (UNO) del contrato GG/SA/OP-03/2012 y 8 (OCHO) del contrato GG/SA/OP-04/2012, el ciudadano que nos ocupa debía verificar que el Director Responsable de Obra (DRO) a cargo de los contratos en cita, entregara la documentación del cierre de las obras ante las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que se cumpliera con el objeto de los referidos contratos, lo cual no aconteció debido a que no se demostró que el Director Responsable de Obra (DRO), entregara los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo, por lo que existió un pago en exceso por la cantidad de \$45,520.03 (cuarenta y cinco mil quinientos veinte 03/100M.N.), cantidad que se considera como daño al erario del Distrito Federal, concluyéndose que el ciudadano en cita autorizó el pago de compromisos que no se encontraban efectivamente devengados y por ende el incumplimiento a la normatividad en estudio. -----

----- **III.** Continuando con el análisis de la responsabilidad que se estudia en el presente apartado, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si el ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, con la irregularidad indicada en el presente considerando incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

Por lo anterior debe decirse que al ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, al fungir como Residente de Obra, para los trabajos derivados de los contratos **GG/SA/OP-03/2012 y GG/SA/OP-04/2012**, se le atribuye haber firmado las estimaciones 1 (UNO) del contrato GG/SA/OP-03/2012 y 8 (OCHO) del contrato GG/SA/OP-04/2012, sin vigilar que las cantidades autorizadas para pago correspondieran a las realmente ejecutadas, ello en razón de que mediante dichas estimaciones se liquidaron servicios de Director Responsable de Obra que no fueron ejecutados de acuerdo con el objeto de los contratos en cita; situación que se acreditó a través del análisis realizado en el inciso **a)** del apartado **I** del presente considerando en el que se llegó a la conclusión de que efectivamente el ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, durante su desempeño como Residente de Obra, firmó las referidas, sin revisar que el Director Responsable de Obra (DRO) a cargo de los contratos referidos, entregara una vez concluidas las obras, los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo, ocasionando que la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal realizara un pago en exceso por la cantidad de \$45,520.03 (cuarenta y cinco mil quinientos veinte 03/100M.N.), cantidad señalada como daño al erario del Distrito Federal. -----

De igual forma, en el análisis a las premisas descritas en los incisos **b)** y **c)** del presente considerando, consistente en determinar si con la conducta que se le imputa en el presente asunto al ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, Residente de Obra de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, para los trabajos relativos a los contratos GG/SA/OP-03/2012 y GG/SA/OP-04/2012, infringió lo dispuesto en el artículo 61, fracciones IV y X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto

Eficiente del Distrito Federal, se concluyó que las citadas disposiciones le imponían al ciudadano de nuestra atención, el compromiso de **vigilar** y controlar la ejecución de los trabajos; además de **autorizar las estimaciones** para trámite de pago **previa revisión de la documentación que acredite la procedencia del mismo** y que se debería cuidar que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados correspondan a compromisos efectivamente devengados; sin embargo, no las acató dado que como quedó demostrado en párrafos precedentes firmó las estimaciones 1 (UNO) del contrato GG/SA/OP-03/2012 y 8 (OCHO) del contrato GG/SA/OP-04/2012, sin revisar que los trabajos contemplados para pago en ellas correspondieran a compromisos efectivamente comprobados y devengados, con lo que contravino lo previsto en dichos preceptos legales. -----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidor público **Alfredo Vilchis Guerra**, al desempeñarse como Residente de Obra de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, con motivo de los contratos **GG/SA/OP-03/2012 y GG/SA/OP-04/2012**, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en la irregularidad que nos ocupa, dado que como se demuestra firmó las estimaciones 1 (UNO) del contrato GG/SA/OP-03/2012 y 8 (OCHO) del contrato GG/SA/OP-04/2012, sin verificar que las cantidades incluidas para pago en dichas estimaciones, correspondieran a compromisos efectivamente devengados, ya que el Director Responsable de Obra (DRO) a cargo de los contratos referidos, no entregó una vez concluidas las obras, los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo, ocasionando que la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal realizara un pago en exceso por la cantidad de \$45,520.03 (cuarenta y cinco mil quinientos veinte 03/100M.N.), cantidad señalada como daño al erario del Distrito Federal, lo cual refleja que el ciudadano de mérito no realizó diligentemente las funciones a su cargo encomendadas en el artículo 61, fracciones IV y X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que como Residente de Obra tenía. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, en su desempeño como Residente de Obra en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, en el momento de los hechos irregulares materia del presente disciplinario, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad señalada como **ÚNICA** que se le atribuye en el presente Considerando. -----

----- **IV.** Por otra parte, en cuanto a las irregularidades imputadas al ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, el ciudadano en cita, mediante escrito del trece de marzo de dos mil quince, visible de la foja 918 a la 933 del expediente que se resuelve, realizó diversas manifestaciones, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino, por lo que se procede al análisis de las manifestaciones realizadas, las cuales esta autoridad no está obligada a transcribir, en términos de la Tesis Jurisprudencial siguiente: -----

“Época: Novena Época. Registro: 166520. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Septiembre de 2009. Materia(s): Administrativa. Tesis: XXI.2o.P.A. J/28. Página: 2797. -----

**AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL.** La omisión de los Tribunales Colegiados de Circuito de no transcribir en las sentencias que emitan al resolver los recursos de revisión fiscal los agravios hechos valer por el recurrente, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, pues en términos del artículo 104, fracción I-B, de la Constitución Federal, los mencionados recursos están sujetos a los trámites que la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución fija para la revisión en amparo indirecto; de modo que si el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así ni existe precepto alguno que establezca esa obligación, la falta de transcripción de los aludidos motivos de inconformidad no deja en estado de indefensión a quien recurre,

puesto que son precisamente de quien provienen y, por lo mismo, obran en autos, amén de que para resolver la controversia planteada, el tribunal debe analizar los fundamentos y motivos en los que se sustenta la sentencia recurrida conforme a los preceptos legales aplicables, pero siempre con relación a los agravios expresados para combatirla. -----

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. -----

Revisión fiscal 9/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina. -----

Revisión fiscal 26/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretario: Abel Aureliano Narváez Solís. -----

Revisión fiscal 32/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina. -----

Revisión fiscal 43/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretario: Abel Aureliano Narváez Solís. -----

Revisión fiscal 222/2008. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 11 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.” -----

En esta tesitura, esta Dirección se pronuncia de la siguiente manera: -----

1. El ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, manifestó que se viola, en su perjuicio, la garantía de seguridad jurídica, contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no existe congruencia entre la motivación y fundamentación que se pretende contener en el respectivo Dictamen Técnico, el Expediente Técnico y la imputación que efectúa esta Contraloría General en su contra, así como de todas y cada una de las constancias que obran en el sumario, ya que de la simple lectura de todas y cada una de las pretendidas imputaciones se acredita que las mismas son ilegales e ilógicas y carecen de todo sustento técnico y legal; **al respecto**, cabe señalar que dichos argumentos son improcedentes e inoperantes, en virtud de que carecen de sustento legal, ya que contrario a lo que manifiesta, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones analizó todas y cada una de las documentales que integran el Dictamen Técnico Correctivo DTC FRA AOPE/110/12/17/16/CAPREPOL, emitido por la Dirección General de Auditoría Especializada “B”, análisis del cual se concluyó que era procedente emitir el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, ya que se contaban con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de cada una de las irregularidades detectadas por el ente auditor, respecto de la irregularidad identificada en la conclusión ÚNICA del dictamen citado, en la que se determinó la presunta responsabilidad de, entre otros, el servidor público **Alfredo Vilchis Guerra** al desempeñarse como Residente de Obra de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, por lo que se ordenó citarlo al desahogo de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la finalidad de que en su defensa ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera respecto de las irregularidades que le imputan en el presente expediente que se resuelve, lo cual se realizó a través del oficio citatorio para Audiencia de Ley número CG/DGAJR/DRS/612/2015 del dos de marzo de dos mil quince, en el que se le hizo del conocimiento las normas legales aplicables relacionadas con los hechos atribuidos, adecuando dichos hechos a las hipótesis normativas que presuntamente infringió, así como los documentos con los cuales se acreditaba dicha irregularidad, esto es, se dio cumplimiento cabal a las garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene sustento el anterior criterio, por analogía en la Jurisprudencia 373 visible en la página 636 del Tomo Correspondiente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de la



compilación 1917-1985, que dice: -----

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso en concreto se configuren las hipótesis normativas”. -----

2. En ese mismo orden de ideas el ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, señaló que fue asignada la función de residente de obra de los contratos GG/SA/OP-03/2012 y GG/SA/OP-04/2012, con el oficio número GG/07-109/2012 de fecha catorce de febrero de dos mil doce, el cual fue elaborado supuestamente en la fecha que aparece en él, cuando en realidad en el mes de julio de dos mil doce, de forma verbal la Gerencia General le solicitó su apoyo ya que a esa fecha no habían nombrado al Residente de Obra y era un requisito que ellos debían cumplir; así también señala que en esos días se hacía cargo del seguimiento a ocho contratos más que CAPREPOL había firmado, aunado al hecho de que también tenía que cumplir con las obligaciones que como Jefe de Unidad Departamental de Análisis y Verificación de Inmuebles Financiables y Gastos tenía, por lo que era humanamente imposible atender todas las responsabilidades que me fueron impuestas; **al respecto**, es de señalar que lo argumentado es inoperante y carente de sustento, ya que del oficio GG/07-109/2012, se advierte que el ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra** lo firmó de recibido el catorce de febrero de dos mil doce, adicionalmente las estimaciones 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), del contrato GG/SA/OP-03/2012, de fechas cuatro de abril, cuatro de mayo, cuatro de junio y cuatro de julio de dos mil doce, fueron firmadas por dicho servidor en su carácter de residente de obra, por lo tanto contrario a lo que manifiesta se aprecia claramente que desde el mes de abril de dos mil doce que firmó la primera estimación referida, ya se encontraba ejerciendo las funciones de residente de obra, por lo que no es dable que se haya enterado de que ejercería dicha función hasta el mes de julio de dos mil doce, por lo que las manifestaciones que nos ocupan no desvirtúan la irregularidad que se le imputa. -----

Respecto a sus señalamientos de que en esos días se hacía cargo del seguimiento a ocho contratos más que CAPREPOL había firmado, aunado al hecho de que también tenía que cumplir con las obligaciones que como Jefe de Unidad Departamental de Análisis y Verificación de Inmuebles Financiables y Gastos tenía, por lo que era humanamente imposible atender todas las responsabilidades impuestas; **debe señalarse** que dichas aseveraciones no aportan elementos que desvirtúen la irregularidad imputada en su contra, ya que no obra en autos probanza alguna que acreditaran sus afirmaciones por lo que las mismas son subjetivas; además debe señalarse que el hecho de que ha tenido cargas de trabajo no lo eximen de responsabilidad alguna, máxime si en autos del expediente en que se resuelve no se advierte circunstancia alguna que lo eximiera de verificar que las cantidades incluidas para pago en las estimaciones 1 (UNO) del contrato GG/SA/OP-03/2012 y 8 (OCHO) del contrato GG/SA/OP-04/2012, autorizadas por el alegante correspondieran a compromisos efectivamente devengados, y por el contrario en autos obran documentales que acreditan el incumplimiento de su parte, al no revisar que el Director Responsable de Obra (DRO) a cargo de los contratos en cita, entregara la documentación del cierre de las obras ante las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal, tales como los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo, previo al autorizar su pago en las estimaciones referidas. -----

3. Por otra parte, el ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra** argumentó que las primeras estimaciones del contrato GG/SA/OP-03/2012, aparece su nombre pero no su firma, por lo que las desconoce, precisando que la imputación que se le efectúa es improcedente y no se encuentra debidamente fundada y motivada; **al respecto**, cabe señalar que dichos argumentos son improcedentes, ya que contrario a lo que manifiesta, atendiendo los Principios Constitucionales establecidos en los artículos 14 y 16, relativos a la Certeza y Seguridad Jurídica que debe prevalecer en todo procedimiento, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones emitió el oficio citatorio para Audiencia de Ley número

CG/DGAJR/DRS/612/2015 del dos de marzo de dos mil quince, que le fue girado al implicado en el que de la lectura al mismo se aprecia que cumplió con la obligación establecida en el artículo 16 Constitucional, de fundamentación y motivación, ya que en dicho citatorio se le precisaron los siguientes elementos: a) La irregularidad en la que incurrió y los elementos de prueba con los cuales se acreditó la misma, elementos de prueba que se encuentran precisados y desglosados en la propia irregularidad que se imputa en el citado citatorio que obra en autos del expediente en que se actúa; b) La normatividad que infringió y el encuadramiento con la conducta desplegada que se le atribuye, esto es un razonamiento en el cual se advierte que era lo que estaba obligado hacer de conformidad con la normatividad y que fue lo que realmente realizó; c) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales se encuentran precisadas en el cuerpo del citatorio de audiencia de ley que nos ocupa, en las que se le señaló que al desempeñarse como Residente de Obra, no realizó una debida revisión de los servicios derivados de los contratos GG/SA/OP-03/2012 y GG/SA/OP-04/2012, ya que firmó la estimación 1 (UNO) del cuatro de abril de dos mil doce, del primer contrato y la 8 (OCHO) del primero de noviembre de dos mil doce, del restante contrato, sin revisar que a las mismas se les acompañara de la documentación que acreditara la procedencia de su pago, esto es así ya que como quedó acreditado el Director Responsable de Obra (DRO) a cargo de los contratos en cita, omitió entregar la documentación del cierre de las obras ante las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal, tales como los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo, circunstancias por las cuales se advierte que esta autoridad cumplió con el mandamiento constitucional de fundamentación y motivación en el acto de autoridad que emitió, que en la especie se hace consistir en el citatorio de audiencia de ley que nos ocupa. -----

Por otra parte, el citatorio de audiencia de ley cumplió en todo momento con la formalidad de fundamentación y motivación; aclarando que dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello basta que quede claro el razonamiento substancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que substancialmente se comprenda el argumento expresado, tal y como en el presente asunto se llevó a cabo al emitirse el oficio citatorio en cita; mediante el cual se hizo del conocimiento del implicado la irregularidad a él imputada y de los argumentos legales y de hecho sobre los cuales esta autoridad desprendió su presunta responsabilidad administrativa, quedando el involucrado de esta forma debidamente enterado de los actos irregulares a él atribuidos, para ofrecer pruebas en contrario de los hechos argüidos por esta Dirección y para alegar en contra de su sustentación legal; circunstancia ésta que aconteció, tal y como quedó establecido en el acta instrumentada el diecinueve de noviembre de dos mil quince, por el desahogo de la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a que fue citado por esta autoridad, en donde en las etapas relativas declaró y ofreció pruebas en su intención respecto a los hechos a él imputados, lo que a su derecho convino. Tiene sustento a lo anterior por analogía en el criterio jurisdiccional que es del tenor literal que a continuación se transcribe: -----

**“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. VIOLACION FORMAL Y MATERIAL.** Cuando el artículo 16 constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello basta que quede claro el razonamiento substancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que substancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no de elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades podrá motivar la concesión del amparo por falta formal de motivación y fundamentación. Pero satisfechos estos requisitos en forma tal que el afectado conozca la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se apoyó la autoridad, de manera que quede plenamente capacitado para rendir prueba en contrario de los hechos aducidos por la autoridad, y para alegar en contra de su argumentación jurídica, podrá concederse, o no, el amparo, por incorrecta fundamentación y motivación desde el punto de vista material o de contenido pero no por violación formal de la garantía de que se trata, ya que, esta

comprende ambos aspectos. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.  
 Página 158, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época.” -----

Aunado a lo anterior, debe señalarse que esta Dirección analizó todas y cada una de las documentales que integran el Dictamen Técnico Correctivo DTC FRA AOPE/110/12/17/16/CAPREPOL, emitido por la Dirección General de Auditoría Especializada “B”, de las que advirtió que las estimaciones 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), 5 (CINCO), 6 (SEIS), 7 (SIETE) y 8 (OCHO) derivadas contrato **GG/SA/OP-03/2012**, sí se encuentran firmadas por el servidor público **Alfredo Vilchis Guerra** al desempeñarse como Residente de Obra; y por el contrario en las estimaciones 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), del contrato GG/SA/OP-04/2012, no advirtió la firma del involucrado, por lo cual no le fueron atribuidas, por ende únicamente se le inició procedimiento respecto de las estimaciones que fueron firmadas por el Ingeniero Arquitecto **Alfredo Vilchis Guerra**. -----

4. Por otra parte, el ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, manifestó que dentro de las funciones como Residente de Obra de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, no se menciona que debía verificar que el Director Responsable de Obra a cargo de los contratos de referencia, al término de los servicios entregara los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácoras y las memorias de cálculo; **al respecto**, lo manifestado es inoperante e infundado, toda vez que el servidor público involucrado, al haber sido designado mediante el oficio número GG/07-109/2012 del catorce de febrero de dos mil doce, como residente de obra para los contratos GG/SA/OP-03/2012 y GG/SA/OP-04/2012, era el representante directo de la Administración Pública ante las empresas contratistas, que en el asunto que nos ocupa era el prestador de servicios Alejandro Morales López, Director Responsable de Obra, luego entonces, en términos del artículo 61, fracciones IV y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, era el responsable directo de revisar la ejecución de los servicios contratados, así como de autorizar **las estimaciones** para trámite de pago **previa revisión de la documentación que acredite la procedencia del mismo**, por tanto, al haber autorizado con su firma las estimaciones 1 (UNO) del contrato GG/SA/OP-03/2012 y 8 (OCHO) del contrato GG/SA/OP-04/2012, estaba obligado a verificar que el Director Responsable de Obra (DRO) a cargo de los contratos referidos, entregara una vez concluidas las obras, los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo, ello no obstante que dicha obligación este expresamente contemplada en la normatividad que regula su actuar. -----

Sirve de apoyo al anterior criterio, la tesis número I.7o.A.272 A, en materia administrativa, Novena Época, del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la página 1144, del tomo: XIX, Febrero de 2004, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan: -----

**“SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD.** El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia de que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de

responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberán valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación. -----

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. -----**

Revisión fiscal 3027/2003. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública encargada de la defensa jurídica. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales. -----

5. En ese mismo orden de ideas el ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, señaló que esta autoridad omite cumplir las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con antelación al hecho, ya que omiten analizar y considerar lo establecido por el artículo 10 del Código Penal vigente en el Distrito Federal que refiere: “**ARTÍCULO 10.** Cuando entre la comisión del delito y la extinción de la pena o medida de seguridad correspondientes, entrare en vigor otra ley aplicable al caso, se estará a lo dispuesto en la ley más favorable al inculpado o sentenciado. La autoridad que esté conociendo o haya conocido del procedimiento penal, aplicará de oficio la ley más favorable. Cuando el reo hubiese sido sentenciado y la reforma disminuya la penalidad, se estará a la ley más favorable.”, lo cual hace que la afirmación hecha por el Órgano de Control sea una afirmación donde se aplica la simple analogía y la mayoría de razón, esta dictada en contra de la legislación aplicable vigente, a su interpretación jurídica y ésta en contra de los principios generales de derecho; **al respecto**, es de señalarse en efectivamente el artículo 10 del Código Penal del Distrito Federal, a que hace referencia el involucrado, debe estarse siempre a favor de la ley más favorable, que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el inculpado o sentenciado; sin embargo, en el presente asunto no aplica dicho supuesto ya que dicha normatividad no es aplicable al procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; más aún del estudio a la conducta señalada como irregular imputada al ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, así como de la normatividad infringida, no se desprende alguna Ley que beneficie al servidor público involucrado o que en su caso desacredite la conducta irregular. -----

----- **V.** Para acreditar su dicho, el ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, ofreció, las pruebas que se valoran a continuación: -----

1. La Instrumental de Actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente que se resuelve. -----

2. La Presuncional en su doble aspecto, Legal y Humana. -----

En cuanto a la Presuncional en su aspecto legal, el oferente no hace referencia a precepto legal alguno en el que conste la presunción aplicable al caso concreto que pueda desvirtuar las conductas irregulares señaladas y en cuanto a la presuncional humana, del análisis de los autos se advierte que no existe indicio alguno arrojado por instrumento probatorio o hecho plenamente acreditado con el que se desvirtúen las irregularidades atribuidas al ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**. -----

Además de la instrumental de actuaciones, así como la presuncional legal y humana por sí solas, no tienen vida propia y para que resulten procedentes, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar. -----

Tiene sustento el anterior criterio, por analogía en la Tesis Aislada número XX.305 K, visible en la página 291, Tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, del tenor que se transcribe: -----

**“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.-** Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, esta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.” -----

----- **VI.** De acuerdo a los elementos valorados en los apartados que anteceden, quedó demostrado que el servidor público **Alfredo Vilchis Guerra**, al desempeñarse como Residente de Obra de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, al momento de los hechos irregulares materia del presente disciplinario, incurrió en la conducta irregular que le fue atribuida, y con ella contravino la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.” -----

La fracción XXIV del citado precepto legal, prevé: -----

**XXIV.-** La demás que le impongan las leyes y reglamentos. -----

Fracción que fue transgredida por el ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, en razón de que con la conducta que se le atribuye en el presente considerando infringió lo señalado en el artículo 61, fracciones IV y X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que establecen lo siguiente: -----

El artículo 61, fracciones IV y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, disponen: -----

**“Artículo 61.-** La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra, cuyas funciones serán las siguientes: -----

(...)

IV. Vigilar y controlar la ejecución de la obra pública, así como informar periódicamente al superior jerárquico al respecto; -----

(...)

X. Autorizar las estimaciones aprobadas por la supervisión interna o externa para trámite de pago, respecto de la obra pública contratada, previa revisión de la documentación que acredite la procedencia del pago;...” -----

Asimismo, el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, indica: -----

“**Artículo 69.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: -----

I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.” -----

Hipótesis normativas que fueron infringidas por el ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, toda vez que al desempeñarse como Residente de Obra de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, firmó las estimaciones 1 (UNO) del contrato GG/SA/OP-03/2012 y 8 (OCHO) del contrato GG/SA/OP-04/2012, a través de las cuales se autorizó para trámite de pago la prestación de los “SERVICIO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL”, así como los “SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LAS OFICINAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL”, sin revisar que las citadas estimaciones contaran con la documentación que acreditara la procedencia de su pago por lo que omitió verificar que lo pagado correspondiera a compromisos efectivamente devengados; esto es así, en razón de que se contempló para pago, como realizados los servicios del Director Responsable de Obra (DRO) a cargo de los contratos GG/SA/OP-03/2012 y GG/SA/OP-04/2012, no obstante que no se entregó la documentación del cierre de las obras ante las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal, tales como los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo, ocasionando con ello que se generara un pago en exceso a favor del Ingeniero Alejandro Morales López, Director Responsable de Obra (DRO) por un importe total de \$45,520.03 (cuarenta y cinco mil quinientos veinte 03/100 M.N.) y por consecuencia un daño a la Hacienda Pública de la ahora Ciudad de México, denotándose en consecuencia la infracción a la normatividad que se analiza en el presente apartado, con lo que se ocasionó el pago de servicios que no se devengaron. -----

Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público **Alfredo Vilchis Guerra**, al desempeñarse como Residente de Obra de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, toda vez que incumplió lo establecido en el artículo 61, fracciones IV y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal aquí analizados y por ende también incumplió las obligaciones contenidas en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **VII.** Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, es necesario realizar la individualización de la sanción que le corresponde al ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, por las conductas que se le reprochan en el presente Considerando, atendiendo para ello a las fracciones I a la VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: -----

**a)** Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que se trató de una **conducta** que se considera **grave**, en razón de que el ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, en ejercicio de sus funciones como Residente de Obra de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, al suscribir las estimaciones 1 (UNO) del contrato GG/SA/OP-03/2012 y 8 (OCHO) del contrato GG/SA/OP-04/2012, sin verificar que los servicios contenidos en ellas estuviesen debidamente ejecutados y comprobados con lo que se propició que se realizaran pagos en exceso, con lo

cual se causó un daño al erario del ahora Gobierno de la Ciudad de México por la cantidad de \$45,520.03 (cuarenta y cinco mil quinientos veinte 03/100 M.N.), lo cual constituye un hecho particularmente relevante para el interés público, pues los recursos con los que se pagaron las estimaciones referidas tienen el carácter de públicos y satisfacen necesidades de la sociedad, por lo que la actuación del involucrado debió apegarse a las disposiciones jurídicas aplicables a dichos actos, máxime si se toma en consideración que el involucrado firmó las estimaciones mencionadas en las que autorizó la procedencia de pago de los “SERVICIO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL” y “SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LAS OFICINAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL”, sin verificar que dichos servicios correspondieran a compromisos efectivamente devengados, esto es así, en razón de que se contemplaron para pago y como realizados los servicios del Director Responsable de Obra (DRO), sin que éste entregara la documentación del cierre de las obras ante las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal, tales como los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo, ocasionando con ello que se generara un pago a favor del Ingeniero Alejandro Morales López, Director Responsable de Obra (DRO) por un importe total de \$45,520.03 (cuarenta y cinco mil quinientos veinte 03/100 M.N.) y por consecuencia un daño a la Hacienda Pública del entonces Distrito Federal. -----

Traduciéndose de este modo en una infracción grave, no obstante ello, resulta evidente la imperiosa necesidad de suprimir este tipo de conductas en el personal adscrito a la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, sobre todo porque el servicio público implica necesariamente, la responsabilidad del servidor público que mantiene y sostiene a un gobierno determinado, de manera que el servicio público es finalmente, una de las más elevadas responsabilidades sociales, teniendo asimismo, como meta superior, cumplir con eficacia las responsabilidades previstas en las leyes. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, debe tomarse en cuenta que era una persona de (d) Eliminada años de edad, con instrucción académica de Licenciatura en Arquitectura, y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía a la cantidad de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos, 00/100 M.N.), datos que se desprenden de la Audiencia de Ley del trece de marzo de dos mil quince, visible a fojas 911 a 914 del expediente que se resuelve; documental que adquiere valor de indicio en términos de lo previsto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la presente materia según dispone el artículo 45 la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual permite a esta autoridad conocer las circunstancias socioeconómicas del implicado así como afirmar que el involucrado cuenta con un grado de instrucción suficiente que permite a esta autoridad establecer que estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones que como servidor público tenía en la época de los hechos irregulares, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. ----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos el ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, se desempeñaba como Residente de Obra de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; por lo que respecta a los antecedentes del infractor, es importante señalar que obra a fojas 1312 y 1313 del expediente que se resuelve, el oficio CG/DGAJR/DSP/2073/2015, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del entonces Distrito Federal, mediante el cual informó que el ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, cuenta con antecedentes de sanción administrativa consistentes en Suspensión por treinta días, determinada en la resolución del treinta y uno de marzo de dos mil catorce, emitida en el expediente CI/CPI/A/0080/2013; así como una sanción administrativa consistentes en Inhabilitación por un año, determinada en la resolución del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, emitida en el expediente CI/CPI/A/00045/2014, las cuales fueron impugnadas, sin que se a la fecha advierta que dichas sanciones hayan causado estado. -----

En cuanto a las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos del expediente en que se actúa, no se observa

d) Se eliminan tres palabras que corresponden a la edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **Alfredo Vilchis Guerra**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que el ciudadano en mención, al fungir como Residente de Obra de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, firmó las estimaciones 1 (UNO) del contrato GG/SA/OP-03/2012 y 8 (OCHO) del contrato GG/SA/OP-04/2012, celebrados por la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, a través de las cuales se realizó un pago en exceso. -----

e) En cuanto a la fracción V, sobre la antigüedad en el servicio público del ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, se advierte de la Audiencia de Ley del trece de marzo de dos mil quince, visible a fojas 911 a 914 del expediente que se resuelve, que al momento de los hechos imputados el ciudadano en cita tenía una antigüedad de tres años en el cargo referidos, lo cual no lo exime de conocer las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado. -----

f) La fracción VI, refiere la reincidencia del ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones; al respecto, debe decirse que mediante el oficio CG/DGAJR/DSP/2073/2015, el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, informó que el ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, cuenta con antecedentes de sanción administrativa consistentes en Suspensión por treinta días, determinada en la resolución del treinta y uno de marzo de dos mil catorce, emitida en el expediente CI/CPI/A/0080/2013; así como una sanción administrativa consistentes en Inhabilitación por un año, determinada en la resolución del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, emitida en el expediente CI/CPI/A/00045/2014, las cuales fueron impugnadas, de las que no se tiene constancia alguna de la que se advierta que hayan causado estado, por lo que esta autoridad no puede considerar reincidente al ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra** en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, al respecto es de señalarse que, derivado de la conducta administrativa señalada como ÚNICA del presente considerando, que se le atribuye al ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, se causó un daño a la Hacienda Pública del entonces Distrito Federal, por la cantidad total de \$45,520.03 (cuarenta y cinco mil quinientos veinte 03/100 M.N.). -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda



a la gravedad e importancia de las faltas cometidas, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a las conductas desplegadas y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

**"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.**

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales." -----

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió el ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, consiste en que al fungir como Residente de Obra de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, efectuó pagos en exceso, lo que

causó un daño al erario del Gobierno de la Ciudad de México, debido a que firmó las estimaciones 1 (UNO) del contrato GG/SA/OP-03/2012, así como la 8 (OCHO) del contrato GG/SA/OP-04/2012, a través de las cuales autorizó para trámite de pago la prestación de los “SERVICIO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL” y los “SERVICIOS DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LAS OFICINAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL”, sin acreditar documentalmente la ejecución de los mismos, esto es que los servicios pagados correspondieran a compromisos efectivamente devengados, esto es así, en razón de que se contemplaron para pago y como realizados los servicios del Director Responsable de Obra (DRO) a cargo de los contratos GG/SA/OP-03/2012 y GG/SA/OP-04/2012, sin que se entregara la documentación del cierre de las obras ante las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal, tales como los planos actualizados y registrados de los proyectos completos en original, los libros de bitácora y las memorias de cálculo, ocasionando con ello que se generara un pago a favor del Ingeniero Alejandro Morales López, Director Responsable de Obra (DRO) por un importe total de \$45,520.03 (cuarenta y cinco mil quinientos veinte 03/100 M.N.) y por consecuencia un daño a la Hacienda Pública del entonces Distrito Federal. -----

Conductas con las cuales infringió lo establecido en el artículo 61, fracciones IV y X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como el artículo 69, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, con lo que consecuentemente infringió lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, quien cometió una conducta considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, deberá ser superior a una amonestación pública o una suspensión, a pesar de que como quedó asentado en los incisos F) y G) que anteceden, el ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público, sin embargo, con la conducta irregular señalada como ÚNICA ocasionó daño al erario del Gobierno de la Ciudad de México por la cantidad de por la cantidad de \$45,520.03 (cuarenta y cinco mil quinientos veinte 03/100 M.N.), en tal tesitura, a juicio de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, se estima procedente imponer al ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, una sanción económica equivalente al daño patrimonial causado. -----

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió la obligación contemplada en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y éstas fueron graves, siendo importante destacar que de conformidad con lo señalado en el antepenúltimo párrafo del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la inhabilitación que se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquellos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite.-----

Por lo anterior, se estima que la sanción a la que se haría merecedor el servidor público responsable es una inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y tomando en consideración que con la conducta cometida causó un daño al erario público por la cantidad total de \$45,520.03 (cuarenta y cinco mil quinientos veinte 03/100 M.N.), misma que no excede las doscientas veces el salario mínimo en el Distrito Federal, sin embargo constituye un hecho particularmente relevante para el interés público, tal y como se ha

señalado anteriormente, por lo que la actuación del involucrado debió apegarse a las disposiciones jurídicas aplicables a dichos actos, por lo tanto lo justo y equitativo es imponerle al ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, la sanción administrativa consistente en una **inhabilitación** temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública de la Ciudad de México, por el término de **1 (un) año** y sanción económica por el importe de \$45,520.03 (cuarenta y cinco mil quinientos veinte 03/100 M.N.), con fundamento en el artículo 53, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con el artículo 56, fracciones V y VI y 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como las aquí analizadas, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se-----

----- **R E S U E L V E** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando Primero de esta resolución. -----

----- **SEGUNDO.** Se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa de los ciudadanos **Oscar Sandoval García y Gerardo Natividad Nava Comsille**, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO.** Se determina que el ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra** es administrativamente responsable de las irregularidades que se le atribuyeron de conformidad con lo señalado en el Considerando Sexto de la presente resolución, con las que contravino lo dispuesto en el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **CUARTO.** Se impone al ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, como sanción administrativa la consistente en una **inhabilitación** para desempeñar empleos, cargo o comisiones en el servicio público por **un año**, en caso de que se encuentre desempeñando algún empleo cargo o comisión en la Administración Pública de la Ciudad de México y sanción económica por la cantidad de **\$45,520.03 (cuarenta y cinco mil quinientos veinte 03/100 M.N.)**, con fundamento en lo previsto por el artículo 53, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse en los términos que establecen los artículos 56, fracciones V y VI, y 75 del ordenamiento legal antes invocado. ----- |

----- **QUINTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al ciudadano **Oscar Sandoval García, Gerardo Natividad Nava Comsille y Alfredo Vilchis Guerra**, en el domicilio procesal señalado para tal efecto. -----

----- **SEXTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta al ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **SÉPTIMO.** Remítase copia autógrafa de la presente resolución al Subtesorero de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, para que conforme a sus atribuciones y en ejercicio de su facultad económica coactiva que la Ley le confiera, haga efectiva la sanción económica impuesta al ciudadano **Alfredo Vilchis Guerra**. -----

----- **OCTAVO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

----- **NOVENO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar. -----

----- **DÉCIMO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Oficial Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

---- **DÉCIMO PRIMERO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** -----

